

841

## INDICADOR N° 38

### **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON IMPACTO**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

REGISTRO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS - AÑO 2015

NRO	TÍTULO	OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	INVESTIGADOR A CARGO	RECURSOS HUMANOS	FACULTAD	ENTE FINANCIADOR	INICIO	FIN	MONTO FINANCIADO	PRODUCTO RESULTANTE
1	FLUIDO GENÉTICO DE ARGOPECTEN PURPURATUS "CONCHA ABANICO" PROVENIENTE DE UN PROYECTO DE CULTIVO Y SU IMPACTO EN LOS BANCOS NATURALES	ESTABLECER LA INFLUENCIA DEL DETERMINAR LA VARIABILIDAD GENÉTICA POPULACIONAL DE A. PURPURATUS DE A. PURPURATUS PURPURATUS EN LOS BANCOS NATURALES, DETERMINAR LA VARIABILIDAD GENÉTICA POPULACIONAL DE A. PURPURATUS EN LOS CENTROS DE CULTIVO.	Recurso Acuáticos		CARMEN ELIANA ZELADA MÁJAMIL FERNANDO MÉRINO MOYA SORAYDA MENDOZA ESPINOZA			FACULTAD DE CIENCIAS UNS - FEDU (*)	ENE - 2015	DIC - 2015	2535614,00	4
2	EFFECTO DE LA REGENERACIÓN DE QUELÍPODOS EN LA MUERTE Y CRECIMIENTO DE CAEMENTARIUS CRYPTOPUS INCOLA, 1732 (DECAPODA PALAMONIDAE)	EVALUAR LOS EFECTOS DE LA REGENERACIÓN DE QUELÍPODOS EN LA MUERTE Y CRECIMIENTO DE CAEMENTARIUS CRYPTOPUS INCOLA, 1732 (DECAPODA PALAMONIDAE)	EVALUAR LOS EFECTOS DE LA MUERTE Y CRECIMIENTO DE CAEMENTARIUS CRYPTOPUS INCOLA, 1732 (DECAPODA PALAMONIDAE)	MANEJO DE AMBIENTES DE CULTIVO CONTINENTALES CON ENFOQUE ECO SISTÉMICO APLICADO A LA ACUICULTURA	WALTER SHIRLEY TERRONES ESPAÑA EDUARDO REYES AVILA ISRAEL SALTODANO GIRALDO			FACULTAD DE CIENCIAS UNS - FEDU (*)	ENE - 2015	DIC - 2015	3054,00	1

Dr. Juan Miguel Ponce Loza

Directo  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

- (\*) FEDU: Fondo de Estímulo al Docente Universitario  
(1) Publicación en Revista Indexada  
(2) Artículo en Congreso  
(3) Cartel de Conferencia/Poster  
(4) Resumen de Congreso



847  
Díaz  
H



842

*"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"*

## SECRETARIA GENERAL

### TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 285-2018-CU-R-UNS Nuevo Chimbote, 13 de abril de 2018

Visto el Oficio N° 024-2018-FONDECYT-USM de la Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT-CIENCIACTIVA, con registro de SUT UNS N° 01039-18; y el Acuerdo N° 26 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 07-2018, de fecha 12.04.2018; y, --- **CONSIDERANDO:** --- Que, con Resolución N° 417-2017-CU-R-UNS, de fecha 29.05.2017, se oficializó, con eficacia anticipada, la suscripción del Convenio de Cofinanciamiento N° 019-2016-FONDECYT – Concurso del Esquema Financiero E029-2016-01 “IDEAS AUDACES PERÚ”, y se designó al señor Dr. Guillermo Belisario Saldaña Rojas como Coordinador de la Universidad Nacional del Santa ante el mencionado Convenio; --- Que, por otro lado, con Resolución N° 816-2017-CU-R-UNS, de fecha 07.12.2017, se oficializó la suscripción de la Adenda al Convenio de Cofinanciamiento N° 019-2016-FONDECYT – CONCURSO DEL ESQUEMA FINANCIERO E029-2016-01 “IDEAS AUDACES PERÚ”, que modifica el segundo párrafo de la Cláusula Quinta: Del Plazo; asimismo es necesario señalar que dicha Adenda se denominará “Primera Adenda”; --- Que, mediante Oficio N° 024-2018-FONDECYT-USM, recepcionado en fecha 05.03.2018, la Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT-CIENCIACTIVA, alcanza la Segunda Adenda al Convenio de Cofinanciamiento N° 019-2016-FONDECYT, en el cual se ha modificado la Cláusula Quinta del mencionado Convenio, referido al plazo de ejecución, debiendo computarse a partir del primer desembolso y culminar el 12 de junio de 2018, ampliándose además un tercer párrafo de excepción referido a la posibilidad de ampliar el plazo de su ejecución; --- Que, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 07-2018, de fecha 12.04.2018, acordó autorizar al señor Rector la suscripción de la Segunda Adenda al mencionado Convenio, y disponer la emisión de la Resolución correspondiente; --- **Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado en el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 07-2018, de fecha 12.04.2018, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;** --- **SE RESUELVE:** --- **Artículo Único: OFICIALIZAR** la suscripción de la **SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO N° 019-2016-FONDECYT – CONCURSO DEL ESQUEMA FINANCIERO E029-2016-01 “IDEAS AUDACES PERÚ”, que modifica la CLÁUSULA QUINTA**, documento que consta de 02 folios, sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución. --- Regístrese, comuníquese y archívese. --- (Fdo.) Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa. --- (Fdo.) Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



4 : 111  
Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo  
Secretario General

**DISTRIBUCION:** VRAC, VRINV, OCI, DAL, DGA, OFond, OCont, OAbast, DRH, DPLANIF, OPres, OEI, DCTIA, DID, FI, FC, SecFC, FEH, DABMB, EAPBA, EPG, Centro de Transf. UNS-TEC, DIMI, Interesado (Prof. Guillermo Saldaña), Archivo.

MAMG/ajcc

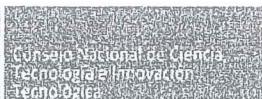
Rectorado: Av. Pacífico N° 508- Urb. Buenos Aires

Teléfonos: 311556-310787

Nuevo Chimbote - Arequipa - Perú







CIENCIACTIVA  
Becas y Co-financiamiento de Concytec

843

## SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO N° 019-2016-FONDECYT

Conste por el presente documento, el cual se emite en dos (02) ejemplares igualmente válidos, la Segunda Adenda al Convenio de Cofinanciamiento N° 019-2016-FONDECYT, celebrado de una parte por **EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - FONDECYT**, con RUC N° 20554841555, con domicilio en calle Schell N° 459, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo(e), **ADOLFO MIGUEL LÓPEZ BUSTILLO**, identificado con DNI N° 08229350, encargado por Resolución de Presidencia N° 131-2017-CONCYTEC-P y facultado para suscribir la presente Adenda por Resolución de Presidencia N° 10-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Presidencia N° 033-2016-CONCYTEC-P, en adelante, **EL FONDECYT** y; de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, con RUC N° 20148309109, con domicilio en av. Pacífico N° 508, urb. Buenos Aires, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash; debidamente representada por el señor **SIXTO DÍAZ TELLO**, identificado con DNI N° 17861295, en calidad de Rector Titular de la universidad, según consta en la Resolución N° 002-2016-UNS-AUT del 22 de julio de 2016, la cual en adelante se denominará **LA ENTIDAD EJECUTORA**; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- Que, con fecha 21 de diciembre del 2016, **EL FONDECYT** y **LA ENTIDAD EJECUTORA** suscribieron el Convenio de Cofinanciamiento N° 019-2016-FONDECYT, mediante el cual se otorgó a favor de esta última, una subvención para el desarrollo del proyecto denominado: "Producción de Abono Orgánico a partir de Residuos de los Sistemas de Producción de Conchas de Abanico (Biofouling)" por la suma de S/. 88,010.00 (ochenta y ocho mil diez con 00/100 soles), convenio que tiene vigencia desde la suscripción del mismo y culmina con la aprobación del Informe Final de Resultados (IFR), mediante el Reporte del Informe Final de Resultados (RIFR), y el plazo de la ejecución de **EL PROYECTO** se computa a partir del primer desembolso y culmina a los 6 meses posteriores
- Que, con la Primera Adenda al Convenio de Cofinanciamiento N° 019-2016-FONDECYT, de fecha 19 de junio de 2017, se modificó la Cláusula Quinta, en lo que se refiere a la ejecución de **EL PROYECTO**, la cual se computa a partir del primer desembolso y culmina el 12 de febrero de 2018.
- Mediante correos electrónicos por parte del coordinador de **EL PROYECTO** que inician desde el 11 de enero de 2018, con la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, formalizados mediante oficio de fecha de 11 de enero del 2018 ingresado a mesa de parte el 15 de enero de 2018, **LA ENTIDAD EJECUTORA**, solicitó la ampliación del Convenio N° 019-2016-FONDECYT hasta el 12 de junio del 2018.
- Con Solicitud de Adenda N° 018-2018-FONDECYT-USM de fecha 31 de enero del 2018, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo requirió se modifique la Cláusula Quinta del Convenio de Cofinanciamiento N°019-2016-FONDECYT, señalando ampliar el periodo de ejecución del proyecto hasta el 12 de junio de 2018.



Trabajando para  
todos los peruanos







PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosConsejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Tecnológica

CIENCIACTIVA

Becas y Co-financiamiento de Concytec

8244

## CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN

EL FONDECYT y LA ENTIDAD EJECUTORA acuerdan modificar la Cláusula Quinta del Convenio de Cofinanciamiento N° 019-2016-FONDECYT, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

**"CLAÚSULA QUINTA:** *El presente convenio tiene vigencia desde la suscripción del mismo y culmina con la aprobación del Informe Final de Resultados (IFR), mediante el Reporte del Informe Final de Resultados (RIFR), el cual es emitido por el Monitor del Proyecto (MP).*

*El plazo de ejecución de EL PROYECTO se computa a partir del primer desembolso y culmina el 12 de junio de 2018.*

*Excepcionalmente, el plazo del presente convenio podrá ser ampliado a solicitud escrita de LA ENTIDAD EJECUTORA, la que deberá ser debidamente justificada y presentada ante EL FONDECYT antes del vencimiento del mismo. Dicha solicitud será evaluada conforme lo dispone el numeral 3.9.1 de LA GUÍA y de considerarlo pertinente EL FONDECYT autorizarán la extensión del plazo, sin transferir recursos adicionales al monto total aprobado como financiamiento".*

## CLÁUSULA TERCERA.- ESTIPULACIÓN FINAL

EL FONDECYT y LA ENTIDAD EJECUTORA, acuerdan que las demás Cláusulas del Convenio de Cofinanciamiento N° 019-2016-FONDECYT, quedan inalterables y mantienen su vigencia y validez legal, obligándose al cumplimiento de las mismas.



*Adolfo López*  
ADOLFO MIGUEL LÓPEZ BUSTILLO  
DNI N° 08229350  
EL FONDECYT



*Sixto Díaz Tello*  
SIXTO DÍAZ TELLO  
DNI N° 17861295  
LA ENTIDAD EJECUTORA



Trabajando para  
todos los peruanos



Nro. Convocatoria : 01  
 Nombre Convocatoria : E029-2016-01: Ideas Audaces  
 Inicio Postulación :  
 Fin Postulación : 15/11/2016 13:30  
 Postulante : SALDAÑA ROJAS, GUILLERMO BELISARIO  
 Correo electrónico : gsaldanar@uns.edu.pe  
 Teléfono : 978764906; 044616370  
 Dirección : MONSERRATE MZ.X LT.11  
 Estado postulante: En Evaluación  
 Avance: 100%

## INDICACIONES

### Indicaciones

Estimado usuario

Bienvenido al entorno de INSCRIPCION EN LINEA de la presente convocatoria. Para realizar su postulación debe considerar lo siguiente:

1. Haber leído las bases del concurso
2. El usuario de DINA que registre la postulación, en representación de la entidad solicitante debe ser quien desempeñará el cargo de Coordinador del Equipo Emprendedor. Dicho usuario será la persona de contacto y al correo electrónico que figura en el CV del DINA, se remitirán las comunicaciones referidas a la convocatoria, así como la confirmación de envío con el N° de solicitud de la postulación y los resultados de la postulación.
3. Es responsabilidad del usuario del DINA mantener actualizado su correo electrónico.
4. Completar los formularios, con la información requerida, teniendo a la mano los datos que se solicitan.
5. Los campos para texto permiten un límite de caracteres. Un espacio es considerado como un carácter.
6. La información consignada y los documentos adjuntos que se presenten son de entera responsabilidad de la Entidad Solicitante.
7. Respetar la fecha y hora de cierre de la postulación en el entorno de inscripción en línea. No se podrán realizar el envío de la postulación después de la hora de cierre y no se permitirá el envío de la postulación por otros medios.
8. Recuerde que cada ingreso a la plataforma o inscripción en línea es registrado en el historial del usuario a fin de verificar las veces que éste hace uso de la plataforma y el % de información guardada durante el proceso de la postulación.

Le deseamos éxitos.



Confirmo que he leído y acepto los términos y condiciones de la convocatoria

## INFORMACIÓN GENERAL

### I. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre o Título del Proyecto	PRODUCCIÓN DE ABONO ORGÁNICO A PARTIR DE RESIDUOS DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE CONCHAS DE ABANICO (BIOFOULING)
Problemas y Oportunidades de los sectores	Nuevos tratamiento y usos alternativos de residuos sólidos (biogas, lodos descontaminados, compost)
Plazo del Proyecto (en meses)	6
Monto del Proyecto (en soles)	88010.00
Programas Nacionales	Programa de Ciencia y Tecnología Ambiental CINTyA

### II. MODALIDAD DE EMPRENDIMIENTO

Emprendimiento Social



## ENTIDADES

### III. ENTIDAD SOLICITANTE

Tipo de Entidad Solicitante	Universidades
Razón Social	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
Número de RUC	20148309109
Regímen	Público
Domicilio Fiscal	AV. PACIFICO NRO. 508 URB. BUENOS AIRES ANCASH - SANTA - NUEVO CHIMBOTE
Teléfono	(043) 310445, (043) 311556
Correo electrónico	fmerino@uns.edu.pe
Página web	<a href="https://www.uns.edu.pe/">https://www.uns.edu.pe/</a>

### Representante Legal

Nombres y Apellidos	JUAN FERNANDO MERINO MOYA
Nº de Documento de Identidad	17909299
Domicilio	Nicolás Garatea Mz.53 Lt.34, Nuevo Chimbote, Ancash
Correo electrónico	fmerino@uns.edu.pe
Teléfono	943103620

## DATOS DEL EQUIPO EMPRENDEDOR



## V. EQUIPO EMPRENDEDOR

Documento de identidad	Nombres y Apellidos	Rol en el Equipo Emprendedor	E-mail	Teléfono	Sumilla de lo más resaltante de su CV
18114311	GUILLERMO BELISARIO SALDAÑA ROJAS	Coordinador del equipo emprendedor	gsaldanar@gmail.com	978764906	Doctor en Ciencias Biológicas e investigador en el área de acuicultura continental.
32813194	ROMULO EUGENIO LOAYZA AGUILAR	Gestor técnico	rloayza@uns.edu.pe	943669530	Magíster en Ciencias Marinas e investigador orientado al estudio del biofouling de cultivos marinos
32957531	SANTOS FELIPE LLENQUE TUME	Gestor de negocios	feliplen2002@yahoo.com	943689020	Doctor en Administración. Past Decano del Colegio Regional de Licenciados en Administración de Chimbote. Miembro de la Cámara de Comercio del Santa
45246922	RUBÉN IVÁN MARCHENA CHANDUVI	Asesor de Comercialización y marketing	rmarchenach@gmail.com	966692654	Magíster en Agronegocios. Coordinador de Marketing y Comercialización del Centro de Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional del Santa.
47485716	HENRY GERMÁN CHICO LEÓN	Asesor de gestión de proyecto	chico.hg90@gmail.com	976 119 759	Candidato a Magíster en Agronegocios. Coordinador de Planificación del Centro de Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional del Santa

Describa por qué usted y su equipo esta en mejor posición para llevar a cabo el proyecto

El equipo emprendedor es multidisciplinario y está conformado por dos Biólogos, igual número de Ingenieros Agroindustriales y un Licenciado en Administración de Empresas, quienes cuentan con grado de Magísteres y Doctores en su especialidad.

Describa cualquier experiencia relevante y/o de emprendimiento de usted o su equipo

Los señores Rubén Marchena y Henry Chico, no sólo integran parte del equipo emprendedor, sino también laboran en el Centro de Transferencia Tecnológica de la Universidad, proyecto que formularon y lograron financiar a través del programa Innóvate Perú. El Dr. Llenque Tume es Director de Pequeña y Micro empresas de la Cámara de Comercio, promoviendo la formalización y emprendedurismo en MYPES. Rómulo Loayza y yo (Guillermo Saldaña) realizamos capacitaciones en acuicultura en la zona costera y altoandina de Ancash.

## PLAN Y CRONOGRAMA

Objetivos:	Porcentaje completado hasta la fecha	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
<b>Actividades (Referenciales)</b>																			
Elaboración de Línea de base		x	x																
Producto Mínimo Viable	0			x	x														
Validación del PMV	0					x													
Elaboración del Plan de Negocios	0				x	x													
Búsqueda de Socio Inteligente	0			x	x														
Elaboración de la Línea de Salida	0					x													

## PRESUPUESTO



Descripción	Unidad de Medida	Costo Unitario	Cantidad	Costo Total
<b>RECURSOS HUMANOS</b>				20,000.00
Asesor de comercialización y marketing	Horas	50.00	80	4,000.00
Asesor de proyecto	Horas	50.00	80	4,000.00
Coordinador del Equipo	Horas	50.00	80	4,000.00
Gestor de negocios	Horas	50.00	80	4,000.00
Gestor técnico	Horas	50.00	80	4,000.00
<b>EQUIPOS Y BIENES DURADEROS</b>				20,050.00
Balanza	Unidad	1000.00	1	1,000.00
Bomba de mochila para fumigar	Unidad	250.00	2	500.00
Geomembrana	Metros cuadrados	25.00	50	1,250.00
Máquina de coseadora de sacos	Unidad	1000.00	1	1,000.00
Medidor de pH y temperatura	Unidad	1500.00	1	1,500.00
Molino de martillos	Unidad	10800.00	1	10,800.00
Motor eléctrico	Unidad	4000.00	1	4,000.00
<b>MATERIALES E INSUMOS</b>				14,660.00
Alambre acerado	Metros	1.00	100	100.00
Alicates	Unidad	25.00	2	50.00
Almacén de madera	Unidad	8000.00	1	8,000.00
Arena	Metros cúbicos	60.00	6	360.00
Baldes de plástico	Unidad	10.00	10	100.00
Bidones	Unidad	50.00	6	300.00
Bolsa de cemento	Unidad	25.00	10	250.00
Carretilla	Unidad	200.00	2	400.00
Malla Rachel	Metros cuadrados	5.00	80	400.00
Manguera revestida	Metro	2.00	50	100.00
Manta	Metros cuadrados	5.00	300	1,500.00
Martillos	Unidad	25.00	2	50.00
Microorganismos eficaces (EM activado)	Litros	10.00	100	1,000.00
Palanas	Unidad	50.00	2	100.00
Palos de madera	Unidad	5.00	40	200.00
Puerta	Unidad	250.00	1	250.00
Sacos para envase	Unidad	5.00	100	500.00
Tanque Rotoplas	Unidad	1000.00	1	1,000.00
<b>SERVICIOS TECNOLÓGICOS (SERVICIOS DE TERCEROS)</b>				5,200.00
Acondicionamiento del área de producción y almacén	Días	80.00	50	4,000.00
Análisis de laboratorio: composición química del abono	Unidad	200.00	6	1,200.00
<b>ASESORÍAS ESPECIALIZADAS</b>				7,000.00
Asesoría en el uso del EM y fermentación	Horas	100.00	50	5,000.00
Asesoría en propiedad intelectual	Horas	100.00	20	2,000.00
<b>PASAJES Y VIÁTICOS</b>				12,350.00
Pasaje Local - Zona de producción	Unidad	15.00	30	450.00
Pasajes: visitas técnicas nacionales	Unidad	160.00	2	320.00
Pasaje: visitas técnicas internacionales	Unidad	1000.00	2	2,000.00
Viáticos: visitas técnicas internacionales	Días	1330.00	6	8,000.00
Viáticos: visitas técnicas nacionales	Días	320.00	5	1,600.00
<b>GASTOS DE GESTIÓN</b>				8,000.00
Gestor administrativo	Horas	80.00	100	8,000.00
<b>OTROS GASTOS RELACIONADOS</b>				750.00
Transporte de equipos, materiales, materia prima e insumos	Unidad	150.00	5	750.00
<b>TOTAL</b>				88,010.00

## PROPIUESTA



## VII. INFORMACIÓN DE LA PROPUESTA

1 Descripción de la idea Propuesta	Generar abono orgánico a partir de los residuos sólidos de los sistemas de producción de concha de abanico (biofouling) que permita disminuir el impacto ambiental, e impulsar la creación de puestos de trabajo en los distritos de Samanco y Casma de la Región Ancash.
2 Problema Identificado	<p>El biofouling dispuesto en:</p> <p>(a) el ecosistema marino genera impactos negativos en las especies bentónicas de extracción artesanal y promueve la eutrofización.</p> <p>(b) vías de acceso y lugares no autorizados del ecosistema terrestre genera contaminación ambiental en los distritos de Nuevo Chimbote, Samanco y Casma.</p>
<b>3 Estado del Arte/Técnica (Como se trata el problema actualmente)</b>	
3.1 Patente	No se encontraron patentes
3.2 No patente	Los residuos son vertidos al mar y otra parte es dispuesta en zonas cercanas a la población.
4 Solución Propuesta	Transformar -mediante fermentación anaeróbica- los residuos de los sistemas de producción de conchas de abanico (Biofouling) en abono orgánico para la agricultura, utilizando microorganismos eficaces y melaza de caña para la degradación y reutilización sustentable de la materia prima.
5 Competidores	El humus y compost, de uso y origen orgánico, serían competidores directos de "ACUI-ORGANIC". A su vez, los fertilizantes sintéticos, tales como la urea, fosfatos, amoníaco entre otros.
6 La diferencia con los competidores; ¿Porqué su idea es creativa y audaz?	<p>La ventaja diferencial es por precio y funcionalidad.</p> <p>(a) En precio: ACUIORGANIC tendrá una ventaja del 20% respecto a la competencia. Llegará al público a un precio de S/.20.00 por saco, mientras el abono orgánico convencional tiene un valor de S/.25.00.</p> <p>(b) ACUIORGANIC posee mayor contenido coloidal, que mejora la calidad higroscópica de los suelos arenosos, propios de la Región.</p> <p>(c) Además, nuestra propuesta de valor incluye la capacitación gratuita de pequeños productores agrícolas en agricultura orgánica y exportación, bajo un enfoque de emprendedurismo y empoderamiento.</p>
7 Metodología	Se recolecta el fouling de las plantas procesadoras de conchas de abanico en Samanco y Casma. Luego, es trasladado hasta el Fundo Experimental Agrícola de la Universidad Nacional del Santa, donde se habilitarán pozas recubiertas con geomembranas para la degradación anaeróbica de la materia prima a través de microorganismos eficaces y melaza (como sustrato). Este proceso finaliza luego de 45 días y posteriormente es secado y molido para su envasado.

## 9 Subvenciones Recibidas

Entidad que entregó la subvención	Monto (U\$) Dólares Americanos	Estado al que llegó su proyecto con la subvención recibida	Estado al que aspira llegar con la subvención de IDEAS AUDACES
0	0	0	0
10 Mercado	Negocios: A nivel inter-regional, se pretende colocar ACUI-ORGANIC en los valles agrícolas de Virú, Chao, Guadalupito (La Libertad), Santa, Tangay, Nepeña, Moro, Casma y Huarmey. Luego, en las zonas altoandinas del Callejón de Huaylas, Conchucos y zonas afines (Ancash). Enfoque social: Mitigar la contaminación de las bahías de Casma y Samanco como producto del vertimiento de biofouling al mar. Asimismo, capacitar a pequeños productores de bajos recursos en agricultura orgánica, buenas prácticas agrícolas, exportación y emprendimiento empresarial.		
11 Perfil de Socio Inteligente	Sería estratégico concertar alianzas con empresas procesadoras y exportadoras de conchas de abanico, quienes están interesadas en encontrar soluciones rentables y sustentables a la emisión de sus efluentes y residuos de proceso		
12 Desafíos a enfrentar	Asegurar la provisión de materia prima que garantice el stock mínimo y abastecimiento para ACUI-ORGANIC.		
1 eo	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=PmgwN5_L_XQ">https://www.youtube.com/watch?v=PmgwN5_L_XQ</a>		

## DOCUMENTOS SOLICITADOS



Documento	Archivo	Observación
1. Carta de solicitud de postulación y presentación del equipo (Anexo 02).	<u>PRESENTACION UNS.pdf</u>	Obligatorio
2. Ficha RUC de la Entidad Solicitante descargada de la página web de la SUNAT	<u>FICHA RUC_UNS.pdf</u>	Obligatorio
3. Documento de Regulación de Propiedad Intelectual, donde se indique temas como: titularidad, distribución de beneficios, etc. (Anexo 03).	<u>ANEXO 3_ PROPIEDAD INTELECTUAL.pdf</u>	Obligatorio
4. Copia de certificado de no registrar morosidad en el sistema financiero peruano emitida por una central de riesgos o la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS) crediticio del Coordinador del equipo emprendedor.	<u>Reporte de Deudas SBS - Guillermo Saldaña.pdf</u>	Obligatorio
5. Declaración Jurada del Coordinador y miembros del equipo emprendedor de no tener antecedentes penales, policiales, de estar clasificada en la categoría normal en las centrales de riesgo crediticias o la SBS y dedicación horaria al proyecto de innovación (Anexo 04).	<u>ANEXO 4_EQUIPO UNS.pdf</u>	Obligatorio
6. Curriculum Vitae (Cv) tomado del DINA para los miembros del equipo emprendedor de nacionalidad peruana.	<u>ReporteFichaInvestigador_SALDAÑA GUILLERMO.pdf</u> <u>ReporteFichaInvestigador_ROMULO LOAYZA.pdf</u> <u>ReporteFichaInvestigador_MARCHENA CHANDUVI.pdf</u> <u>FELIPE LLENQUE.pdf</u> <u>ReporteFichaInvestigador_ChicoLeon.pdf</u>	Obligatorio
7. Curriculum Vitae (Cv) según formato de postulación en línea para los miembros del equipo emprendedor de nacionalidad extranjera no residentes en el Perú , (Anexo 05) si aplica.		Si aplica
8. Lienzo del modelo canvas	<u>CANVAS- ACUIORGANIC.pdf</u>	Obligatorio





848

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 417-2017-CU-R-UNS  
Nuevo Chimbote, 29 de mayo de 2017

Visto el Oficio N° 085-2017-UNS-VRIN del Vicerrectorado de Investigación; y el Acuerdo N° 13 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 02-2017, de fecha 04.05.2017; y, --- CONSIDERANDO: --- Que, mediante Oficio N° 085-2017-UNS-VRIN, recepcionado con fecha 02.05.2017, el Vicerrectorado de Investigación, eleva, con eficacia anticipada, el Convenio de Cofinanciamiento N° 019-2016-FONDECYT - Concurso del Esquema Financiero E029-2016-01 "Ideas Audaces Perú", para su aprobación correspondiente; --- Que, el mencionado Convenio tiene como objeto que EL FONDECYT otorga a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA (UNS) una subvención para efectos de desarrollar la propuesta denominada: "Producción de Abono Orgánico a partir de Residuos de los Sistemas de Producción de Conchas de Abanico (Biofouling)" en adelante, EL PROYECTO, en los mismos términos y condiciones establecidas en el numeral 2.6.1. de LAS BASES, ...; --- Que, según el primer párrafo de la cláusula cuarta del referido Convenio de Cofinanciamiento N° 019-2016-FONDECYT se establece que el monto total de EL PROYECTO que desarrollará LA ENTIDAD EJECUTORA (UNS) asciende a la suma de S/. 88,010.00 (Ochenta y Ocho mil Diez con 00/100 Soles), equivalente al 100% del cofinanciamiento; por lo que se precisa que nuestra institución ya cuenta con dicho aporte Monetario; --- Que, es necesario señalar, que con Resolución N° 381-2017-CU-R-UNS, de fecha 19.05.2017, se reestructuró, con eficacia anticipada, la designación del Equipo de Trabajo encargado de la ejecución del proyecto "Producción de Abono Orgánico a partir de residuos de los Sistemas de Producción de Conchas de Abanico (BIOFOULING)", que resultó seleccionado por parte del Programa "Ideas Audaces", lanzado por CIENCIA ACTIVA (CONCYTEC). Dicho Equipo quedó conformado de la siguiente manera: Dr. Guillermo Belisario Saldaña Rojas (Coordinador General del Proyecto), M.Sc. Rómulo Eugenio Loayza Aguilar (Gestor Técnico), Dr. Felipe Llenque Tume (Gestor de Negocios), Ing. Henry German Chico León (Asesor de Gestión de Proyectos), Mg. Rubén Iván Marchena Chanduvi (Asesor de Marketing y Comercialización), Ing. Juan Loli Capa Robles (Asesor en el uso de EM y Fermentación) e Ing. Giancarlo Humberto Rodríguez Miranda (Gestor Administrativo); --- Que, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 02-2017, de fecha 04.05.2017, acordó oficializar, con eficacia anticipada, la suscripción del mencionado Convenio, designándose al señor Dr. Guillermo Belisario Saldaña Rojas como Coordinador de la UNS; --- Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 02-2017, de fecha 04.05.2017, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; --- SE RESUELVE: --- 1° OFICIALIZAR, con eficacia anticipada, la suscripción del CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO N° 019-2016-FONDECYT - CONCURSO DEL ESQUEMA FINANCIERO E029-2016-01 "IDEAS AUDACES PERÚ", documento que consta de 14 cláusulas que en 05 folios, sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución. --- 2° DESIGNAR al señor Dr. GUILLERMO BELISARIO SALDAÑA ROJAS como Coordinador de la Universidad Nacional del Santa ante el mencionado Convenio. --- Regístrese, comuníquese y archívese. --- (Fdo.) Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa. --- (Fdo.) Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo  
Secretario General



DISTRIBUCIÓN: VRAC, VRINV, OCI, DAL, DGA, OFond, OCont, OAbast, DRH, ORem., OEsc, DPLANIF, OPres, OEI, DCTIA, DID, FI, FC, SecFC,  
FEH, DABMB, EAPBA, EPG, Centro de Transf. UNS-TEC, DIMI, Interesado, Archivo

MAMG/gmc







PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Froilán Trebejo Peña

ABOGADO

Notario de la Provincia del Santa

Nuevo Chimbote

FONDECYT

Fondo Nacional de Desarrollo  
Científico, Tecnológico y de  
Innovación Tecnológica

849

## CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO N° 019-2016-FONDECYT

Concurso del Esquema Financiero E029-2016-01 "Ideas Audaces Perú"

Conste por el presente documento que se emite en dos (02) ejemplares igualmente válidos, el presente **CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO** que celebran de una parte el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - FONDECYT** con RUC N° 20554841555 con domicilio en Calle Schell N° 459, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **HUGO CARLOS WIENER FRESCO**, identificado con D.N.I N° 07205019, encargado por Resolución de Presidencia N° 072-2015-CONCYTEC-P, y facultado para suscribir el presente convenio por el Manual Operativo de FONDECYT aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 010-2015-CONCYTEC-P y su modificatoria, al que en adelante **EL FONDECYT**; y de la otra parte, **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, con RUC N° 20148309109 domiciliado en Av. Pacífico Nro. 508, Urbanización Buenos Aires, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Ancash, debidamente representada por su Rector **SIXTO DÍAZ TELLO**, según Resolución N° 002-2016-UNS-AUT, identificado con DNI N° 17861295, según a la que en adelante se denominará **LA ENTIDAD EJECUTORA**, en los términos y condiciones siguientes:

### NATURALEZA DEL FONDECYT

**CLÁUSULA PRIMERA.-** **EL CONCYTEC** es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y financiera, constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y el encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo dispuesto por Ley N° 28613.

El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED establece la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad ejecutora del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.

Por Resolución de Presidencia N° 142-2013-CONCYTEC-P, se formaliza su apertura como unidad ejecutora del Pliego 114 – CONCYTEC, siendo que con Resolución de Presidencia N° 010-2015-CONCYTEC-P, se aprueba el Manual Operativo del FONDECYT, modificado por Resolución de Presidencia N° 033-2016-CONCYTEC-P.

### ANTECEDENTES DEL CONVENIO

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Mediante la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se creó el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FOMITEC) para el diseño e implementación de Instrumentos económicos y financieros que busque incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad.

Mediante Decreto Supremo N° 071-2013-EF, se aprobó las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, conformándose un Grupo de Trabajo y su Secretaría Técnica, así como las reglas que guían las operaciones del mencionado Fondo.

A través del Acta N° 01, el referido Grupo de Trabajo aprobó el Manual Operativo del FOMITEC, establece la forma de presentación y aprobación de los instrumentos financieros y económicos a ser financiados por el FOMITEC.





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Prolián Trebejo Peña  
ABOGADO  
Notaría de la Provincia del Santa  
Nuevo Chimbote  
INSCRIPCION C.N.T. N° 414  
Fonda Nacional de Desarrollo  
Científico, Tecnológico y de  
Innovación Tecnológica

Mediante las Actas N° 04 y 07 de fecha 09 de julio y 16 de octubre del 2013, respectivamente, este Grupo de Trabajo del FOMITEC aprobó, entre otros, el instrumento denominado "Ideas Audaces Perú" y su respectivo Manual Operativo en adelante **EL MANUAL**, suscribiéndose el convenio de gestión entre el MEF y el CONCYTEC, para la implementación del mismo.

Mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 98-2016-FONDECYT-DE de fecha 19 de setiembre del 2016, se aprobó las Bases del Concurso del Esquema Financiero E029-2016-01 "Ideas Audaces" y su Convocatoria, siendo que mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 111-2016-FONDECYT-DE de fecha 17 de octubre de 2016 se aprueba la integración de las mismas, en adelante **LAS BASES**.

Mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 139-2016-FONDECYT-DE de fecha 20 de diciembre de 2016, se formalizó el expediente del Esquema Financiero E029-2016-01, denominado "Ideas Audaces – Perú", que contiene: ficha de postulación, cartilla de evaluación, la Guía de Seguimiento y Monitoreo 2016, en adelante **LA GUÍA**, certificado de créditos presupuestales y modelo de contrato, las cuales tienen como marco legal, entre otras normas jurídicas vigentes sobre la materia. Asimismo, mediante la mencionada resolución se aprobaron los resultados del Esquema Financiero E029-2016-01, en la cual **LA ENTIDAD EJECUTORA** resultó seleccionada para obtener un fondo económico para el desarrollo del mencionado instrumento financiero en la modalidad *Emprendimiento Social*.

#### DEL OBJETO

**CLÁUSULA TERCERA.-** **EL FONDECYT** otorga a favor de **LA ENTIDAD EJECUTORA** una subvención para efectos de desarrollar la propuesta denominada: "Produción de Abono Orgánico a partir de Residuos de los Sistemas de Producción de Conchas de Abanico (Biofouling)" en adelante, **EL PROYECTO**, en los mismos términos y condiciones establecidas en el numeral 2.6.1 de **LAS BASES**, "Fase I Prueba de Concepto y Formulación de Plan" y en el Título Diseño de Instrumento - Fase I de **EL MANUAL** y para el logro de los Resultados Esperados prescritos en el numeral 1.5. de **LAS BASES**, y asimismo, a efectos de ser utilizada en las Partidas Presupuestales Financiables señaladas en el numeral 2.9.3 de **LAS BASES**.

#### DEL COFINANCIAMIENTO Y FORMA DE DESEMBOLSO

**CLÁUSULA CUARTA.-** El monto total de **EL PROYECTO** que desarrollará **LA ENTIDAD EJECUTORA** asciende a la suma de S/ 88,010.00 (Ochenta y Ocho Mil Diez con 00/100 Soles), equivalente al 100% del cofinanciamiento.

El desembolso del fondo otorgado por **EL FONDECYT** a **LA ENTIDAD EJECUTORA** será efectuado de la siguiente manera:

- **Única Cuota.-** La suma de S/ 88,010.00 (Ochenta y Ocho Mil Diez con 00/100 Soles) por el total del cofinanciamiento que le corresponde a **EL FONDECYT**, la que se entregará luego de suscrito el presente convenio, una vez finalizados los trámites respectivos por parte de **EL FONDECYT**, conforme a los procedimientos administrativos vigentes y a la entrega del Plan de Actividades referencial de la propuesta, que forma parte integrante del presente.

#### DEL PLAZO

**CLÁUSULA QUINTA** - El presente convenio tiene vigencia desde la suscripción del mismo y culmina con la aprobación del Informe Final de Resultados (IFR), mediante el Reporte del Informe Final de Resultados (RIFR), el cual es emitido por el Monitor del Proyecto (MP).

El plazo de la ejecución de **EL PROYECTO** se computa a partir del primer desembolso y culmina en los 6 meses posteriores.

Excepcionalmente, el plazo del presente convenio podrá ser ampliado a solicitud escrita de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, la que deberá ser debidamente justificada y presentada ante **EL FONDECYT** antes del vencimiento del mismo. Dicha solicitud será evaluada conforme lo dispone lo



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

850

Prolián Trebejo Peña  
ABOGADO  
Abogado de la Provincia del Santa  
Fondo Nacional de Desarrollo  
Certifico Técnico y de  
TIENES EL DERECHO DE...

dispone el numeral 3.9.1. de **LA GUIA** y de considerarlo pertinente **EL FONDECYT** autorizarán la extensión del plazo, sin transferir recursos adicionales al monto total aprobado como financiamiento.

**CLÁUSULA SEXTA.- EL FONDECYT** realizará los desembolsos señalados en la Cláusula Cuarta mediante abono en una cuenta a nombre de **LA ENTIDAD EJECUTORA** en la entidad bancaria que corresponda, a través de una transferencia financiera, siguiendo el procedimiento regulado en la Ley de Presupuesto del año en curso.

### DE LAS OBLIGACIONES FRENTA AL FONDECYT

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- LA ENTIDAD EJECUTORA** además de las obligaciones señaladas en el numeral 6 de **LA GUIA** y los señalados en el Título Obligaciones de las Partes de **EL MANUAL**, será responsable de:

- 7.1 Recibir y administrar los fondos del financiamiento.
- 7.2 Entregar toda la documentación solicitada en los formatos establecidos por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de **EL FONDECYT**.
- 7.3. Presentar la rendición de cuentas de la actividad subvencionada en el plazo establecido en presente convenio; cuyo sustento será expresado en moneda nacional. En todo tipo de operación que implique conversión de moneda extranjera en moneda nacional, se indicará del tipo de cambio vigente en la fecha de adquisición, de acuerdo a lo publicado por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 7.4. Cumplir con las recomendaciones efectuadas en la evaluación de la propuesta presentada de ser el caso.

### DE LOS INFORMES

**CLÁUSULA OCTAVA.- LA ENTIDAD EJECUTORA** proporcionará a **EL FONDECYT** los informes Técnicos y Financieros (entregables) de la propuesta desarrollada, de acuerdo al procedimiento y oportunidad regulados en **LA GUIA**.

### DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

**CLÁUSULA NOVENA - EL FONDECYT**, previa evaluación del Informe de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, podrá resolver el convenio, de incurrir **LA ENTIDAD EJECUTORA** en alguna de las causales prescritas en **LAS BASES** y las que a continuación se señalan:

- 9.1 Si se constata el incumplimiento de las obligaciones contractuales y las normas que establecen **LAS BASES** y **EL MANUAL**.
- 9.2 A solicitud de **LA ENTIDAD EJECUTORA** siempre y cuando devuelva el íntegro del monto otorgado como subvención.

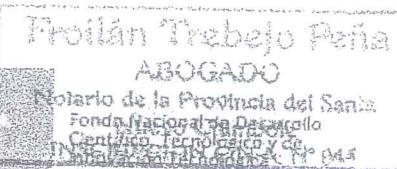
**CLÁUSULA DÉCIMA.-** Las partes acuerdan que el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho por el incumplimiento por parte de **LA ENTIDAD EJECUTORA** de las obligaciones señaladas en el presente convenio y/o **LAS BASES**; para lo cual **EL FONDECYT** comunicará mediante Carta Notarial la resolución del convenio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1430º del Código Civil.

En dicho sentido, queda expresamente estipulado que **EL FONDECYT**, sin perjuicio de resolver el presente convenio podrá aplicar a **LA ENTIDAD EJECUTORA** las sanciones preceptuadas en el numeral 7. Incumplimiento de **LA GUIA**.





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

## RELACIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.**- Los equipos e instrumentos a adquirirse formarán parte del presente convenio, una vez culminado el desarrollo de **EL PROYECTO** pasarán a ser de propiedad de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, debiendo éste destinarlos a fines de investigación. Los bienes a adquirirse, no pueden ser maquinarias, equipo e instrumentos de producción e inversiones en plantas de producción, ni capital de trabajo para la producción.

El Área de Bienes o Control Patrimonial o la que corresponda de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, remitirá copia del Inventario Físico de los Bienes Muebles a **EL FONDECYT**.

## LA GARANTÍA

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.**- **EL FONDECYT**, ante el incumplimiento de parte de **LA ENTIDAD EJECUTORA** de la presentación de los informes técnicos y Financieros de avance o finales, podrá suspender el abono de los saldos de la subvención que se encuentren pendientes, hasta su cumplimiento.

## CLÁUSULA ESPECIAL

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.**- Complementariamente y en cumplimiento de la legislación peruana, los archivos digitales y los programas informáticos que pudieran resultar de **LA PROPUESTA** y sus investigaciones relacionadas y/o derivadas, deberán obligatoriamente ser difundidos de manera completa en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

En caso de que los resultados de las investigaciones, estuvieran protegidos por derechos de propiedad, será obligatorio para **LA ENTIDAD EJECUTORA** proporcionar los metadatos (resumen de datos) correspondientes a fin de incluirlos en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

**EL FONDECYT** queda autorizado a utilizar todos los resultados y documentación de **LA PROPUESTA** y sus investigaciones relacionadas y/o derivadas, en cualquier momento.

## DE LA JURISDICCIÓN Y EL DOMICILIO

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.**- La ejecución, validez e interpretación de este convenio se hará de acuerdo con las leyes de la República del Perú. En dicho sentido, las partes, señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este Esquema Financiero, en donde se les hará llegar todas las comunicaciones relacionadas con el presente convenio. Para que cualquier cambio de domicilio sea válido, este deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, bajo cargo.

Ambas partes acuerdan de manera voluntaria que toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través de la conciliación extrajudicial, en caso no se pudiera llegar a un acuerdo por este medio, se recurrirá al Arbitraje, mediante fallo definitivo del Centro de Arbitraje "ARBITRA PERU", a cuya administración, reglamentos y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad, el arbitraje será de derecho, será resuelto por árbitro único, el mismo que será elegido por el Centro de Arbitraje "Arbitra Perú", el procedimiento arbitral estará regulado por el Reglamento de este Centro de Arbitraje.

En caso que el monto de la diferencia sea mayor a 20 UITs, se recurrirá al arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, en los mismos términos descritos en el párrafo que antecede.

Forman parte integrante del presente convenio, **EL MANUAL, LAS BASES, el Plan de Actividades y el Presupuesto** – que forman parte de la propuesta, en caso de variaciones de estos

857



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Froilán Trebejo Peña  
ABOGADO  
Notario de la Provincia del Santa  
Nuevo Chimbote  
Fondo Nacional de Desarrollo  
Innovación y Desarrollo  
Innovación Tecnológica

Últimos, no será necesario la elaboración de una adenda sino la suscripción de unos nuevos con la visación de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de **EL FONDECYT** y de **LA ENTIDAD EJECUTORA** y **LA GUIA**.

El presente Convenio se suscribe, en la ciudad de Lima, a los **21** días del mes de **DICIEMBRE** de 2016.

DR. HUGO CARLOS WIENER FRESCO  
DNI N° 07205019  
FONDECYT

SIXTO DÍAZ TELLO  
17861295  
LA ENTIDAD EJECUTORA

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REVISADO EN LA NOTARÍA

SE CERTIFICA LA FIRMA EN ASUNCA RESPONSABILIDAD SOBRE  
LA FIRMA DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 103 CÓDIGO LEGISLATIVO N° 1040)  
CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE  
CORRESPONDE A **SIXTO DÍAZ**  
**TELLO** = = =  
IDENTIFICADO CON D.N.I. N° **17861295**  
EN NUEVO CHIMBOTE, **03 ENE. 2017**

F   
B  EBO.1-1613  
FECHA 03 ENE. 2017



Froilán Trebejo Peña  
Abogado- Notario  
Nuevo Chimbote







882  
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

## SECRETARÍA GENERAL

### TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 813-2018-CU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 28 de noviembre de 2018

**Visto** el Oficio N° 115-2018-PRODUCE-PNIPA/OMR-III del Sr. Milthon Lujan Monja Jefe del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA), con registro de SUT UNS N° 04326/18; y el Acuerdo N° 67 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 18-2018, de fecha 22.11.2018; y, --- **CONSIDERANDO**: --- **Que**, mediante Oficio N° 115-2018-PRODUCE-PNIPA/OMR-III, recepcionado con fecha 12.11.2018, el Sr. Milthon Lujan Monja Jefe del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, alcanza seis (06) juegos de Contratos firmados por la UNS y el PNIPA, detallados de la siguiente manera: CONTRATO N° 021-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS; CONTRATO N° 143-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS; CONTRATO N° 145-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS; CONTRATO N° 188-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS; CONTRATO N° 218-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS; y CONTRATO N° 219-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS; --- **Que**, los mencionados Contratos, tienen como objeto establecer los términos y condiciones, así como los compromisos de las partes para el desarrollo de las actividades de los proyectos; --- **Que**, según la cláusula novena de los Contratos, suscritos entre la Universidad Nacional del Santa y el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, se establecieron los montos de los subproyectos y de los aportes de cada una las partes; --- **Que**, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 18-2018, de fecha 22.11.2018, acordó aprobar previa certificación presupuestal por parte de la Dirección de Planificación, los seis (06) contratos antes referidos, encargando al Vicerrectorado de Investigación la Ejecución de los proyectos; --- **Que**, con oficio N° 01477-2018-UNS-DPLAN, de fecha 28.11.2018, la Dirección de Planificación alcanza el Oficio N° 0639-2018-UNS-DPLAN/OPRES de la Oficina de Presupuesto, en el cual señala la disponibilidad presupuestal, por parte de la universidad, para financiar los (06) contratos firmados por la Universidad Nacional del Santa y el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA), los cuales deben afectarse por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias, precisando en lo que respecta al financiamiento por parte de PNIPA, la Oficina de Fondos deberá informar los ingresos registrados a fin de que se incorpore al Presupuesto Institucional del presente año fiscal y solicitar la Programación de Compromisos Anualizados (PCA) respectiva; --- **Estando**, a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 18-2018, de fecha 22.11.2018, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE**: --- **1° OFICIALIZAR**, la suscripción de los seis (06) contratos: CONTRATO N° 021-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS; CONTRATO N° 143-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS; CONTRATO N° 145-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS; CONTRATO N° 188-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS; CONTRATO N° 218-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS; CONTRATO N° 219-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS; **CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES (RNR) QUE OTORGA EL PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA**, documentos que constan de 22 cláusulas y 11 folios cada uno, sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución. --- **2° DEJAR** establecido que el Dr. Juan Fernando Merino Moya, Vicerrector de Investigación, será el responsable del cumplimiento de los mencionados contratos. --- **3° APPROBAR** el financiamiento por parte de la Universidad Nacional del Santa a los seis (06) Contratos antes referidos, cuyos montos se encuentran consignados en la parte de (aporte monetario), lo cuales deberán afectarse de acuerdo al siguiente detalle:





TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 813-2018-CU-R-UNS

Página N° 02

Contratos	Entidad - Aporte Monetario S./.		Fuente de Financiamiento de la UNS	Monto Total S./.
	RNR - Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - PNIPA	Universidad Nacional del Santa		
CONTRATO N°021- 2018-PNIPA- SUBPROYECTOS	77,244.70	<b>21,070.00</b>	Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias	98,314.70
CONTRATO N°143- 2018-PNIPA- SUBPROYECTOS	81,769.00	<b>21,908.00</b>	Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias	103,677.00
CONTRATO N°145- 2018-PNIPA- SUBPROYECTOS	84,280.00	<b>21,070.00</b>	Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias	105,350.00
CONTRATO N°188- 2018-PNIPA- SUBPROYECTOS	84,280.00	<b>42,237.00</b>	Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias	126,517.00
CONTRATO N°218- 2018-PNIPA- SUBPROYECTOS	101,134.40	<b>41,048.40</b>	Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias	142,182.80
CONTRATO N°219- 2018-PNIPA- SUBPROYECTOS	81,012.00	<b>21,388.00</b>	Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias	102,400.00

4º **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.  
 -- Regístrese, comuníquese y archívese. -- (Fdo.) **Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa.** --- (Fdo.) **Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.  
 Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



*Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo*  
Secretario General

**DISTRIBUCIÓN:** VRAC, VRINV, OCI, DAL, DCAA, DGA, OFond, OCont, OAbast, DPLANIF, OPres, FI, FC, FEH, EPG, DECRES, OCEI, DCTIA, DID, DINI, DAA, IITA, EPBA, DIMI, DABMB, PNIPA - Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, Interesados, Archivo.

MAMG/ajcc





PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónPROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

## CONTRATO N° 143-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS

CONTRATO DE ADJUDICACION DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES DEL  
PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA

Código de Sub proyecto N° PNIPA-ACU-SFOCA-PP-000052

“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA (ANCASH) PARA LA APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA  
BIOFLOC EN ACUICULTURA”

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Partes intervenientes

Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente contrato:

- 1) UNIDAD EJECUTORA 005 "PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA", con RUC N° 20602172784, y domicilio legal en Av. Vasco Núñez de Balboa N° 271, distrito de Miraflores, departamento y provincia de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Sr. CARLOS JAVIER RAMÍREZ-GASTÓN ROE, identificado con DNI N° 07886188, designado mediante Resolución Ministerial N° 394-2017-PRODUCE de fecha 04 de septiembre de 2017; a quien en lo sucesivo se le denominará el "PNIPA";
- 2) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, con RUC N° 20148309109, debidamente representada por su Rector, Sr. SIXTO DÍAZ TELLO, con DNI N° 17861295, señalando domicilio para estos efectos sito en Av. Pacífico N° 508, Urb. Buenos Aires, Ancash, Santa, Nuevo Chimbote, en representación de la Alianza Estratégica, expresada en el Convenio de Asociación en Participación, a quien en adelante se denominará "ENTIDAD EJECUTORA"; declarando las partes que convienen en lo siguiente:

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Antecedentes

El Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - PNIPA, es un Programa de Inversión Pública (19-2014-SNIP) que cuenta con el cofinanciamiento del Banco Mundial (Contrato de Préstamo 8692-PE). Se compone de tres proyectos de inversión pública: i) Proyecto Nacional de Innovación en Pesca (SNIP N° 340363); ii) Proyecto Nacional de Innovación en Acuicultura (SNIP N° 340396) y iii) Proyecto Mejoramiento de la Gobernanza del Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIP N° 343479).

El PNIPA tiene como principio fundamental promover la I&D+i en los sectores pesca y acuicultura (P&A) de manera sostenible e inclusiva. A partir del cofinanciamiento de subproyectos, incentiva la asociatividad y cooperación interinstitucional, bajo el enfoque del desarrollo sostenible priorizando cuatro dimensiones: económica, social, ambiental y de gobernanza.

Asimismo, tiene como finalidad la construcción de un Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIPA), entendido como un sistema público-privado, abierto, múltiple y descentralizado, capaz de movilizar los sectores P&A en la innovación de su modelo de desarrollo, a través de la renovación y/o consolidación de sus principales paquetes

tecnológicos y el fomento de la diversificación de su oferta productiva. Un sistema que apoye el incremento del valor agregado de la producción y exportación sectorial, aproveche la biodiversidad pesquera y acuícola en contextos de inestabilidad y cambio climático, genere respuestas innovadoras para los retos que la demanda nacional e internacional ofrece y apoye en el fortalecimiento de la seguridad alimentaria. Una de las líneas de intervención principal del PNIPA es el financiamiento de subproyectos de innovación con recursos no reembolsables (RNR) a través de la metodología de fondos concursables en los tipos: SIA, SIADE, SEREX Y SFOCA.

El PNIPA para otorgar el financiamiento de subproyectos, a través de un proceso concursal previsto en sus bases, ha convocado a las entidades vinculadas a la innovación en el sector pesca y acuicultura a que participen en Alianza Estratégica, para que presenten propuestas de subproyectos en los diversos tipos de fondos concursables. Este proceso concursal se ha caracterizado por su idoneidad y transparencia, a través de las diversas subetapas de evaluación, realizadas por el Panel de Evaluación Técnica (PET) y realizado mediante el Sistema en Línea de Concurso de Subproyectos (SLCS).

En dicho contexto y como resultado del Concurso PNIPA 2017-2018, la propuesta de subproyecto presentada por la ENTIDAD EJECUTORA, en representación de la Alianza Estratégica, ha sido aprobada y ha merecido la adjudicación de los RNR del PNIPA.

### CLÁUSULA TERCERA: Base legal

- Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Decreto que aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF.
- Acuerdo de Préstamo N° 8692-PE, suscrito entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
- Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 005: "Programa Nacional de Innovación en pesca y Acuicultura", en el Pliego 038: Ministerio de la Producción, que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP.
- Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura.
- Bases del Concurso PNIPA 2017-2018, las mismas que han sido aprobadas por el Grupo de Trabajo/Comité Directivo (GT/CD), en la en la Primera Sesión Ordinaria 2017, del 17 de noviembre del presente año, y cuentan con la No Objección del Banco Mundial.
- Memorando N° 013-2018-PRODUCE-PNIPA/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva, precisa alcance de subproyectos pequeños solo aplica a tipos SEREX y de SFOCA, a quienes se aplicará el descuento del 5% a cada desembolso, como fondo de garantía.

### CLÁUSULA CUARTA: Objeto del contrato

Las partes establecen los términos y condiciones del presente contrato, así como los compromisos para la ejecución de las actividades del subproyecto: "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD



PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónPROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

## NACIONAL DEL SANTA (ANCASH) PARA LA APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA BIOFLOC EN ACUICULTURA".

Para los efectos del presente contrato, se denominará el "subproyecto" el mismo que estará a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**. Asimismo, es pertinente señalar que su Alianza Estratégica está conformada por los siguientes miembros, manifestada formalmente a través de la Asociación en Participación que forma parte del presente contrato:

Alianza Estratégica	
Entidad Ejecutora	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
Entidad Asociada	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO HUAYHUANTE

### CLÁUSULA QUINTA: Subproyecto

Para la ejecución del objeto de este contrato, las partes se obligan a cumplir el tenor del subproyecto que ha merecido la adjudicación por el Comité de Adjudicación manifestado en el Acta de Negociación y que forma parte integrante del presente Contrato. Así como la conformidad de la Unidad de Innovación respectiva del PNIPA.

### CLÁUSULA SEXTA: Duración del subproyecto y vigencia del contrato

La duración del subproyecto es de **nueve (9) meses**. Las partes establecen que las actividades del subproyecto deberán ser concluidas dentro de este plazo. El presente contrato tiene vigencia desde la fecha de suscripción, hasta la emisión de la disposición del cierre de este contrato.

En caso se requiera prórroga del término de duración del subproyecto, debe sustentarse mediante un informe técnico, según lo dispuesto por el Manual de Subproyectos, para que el PNIPA proceda a la autorización pertinente.

### CLÁUSULA SEPTIMA: Obligaciones de las partes

#### De la **ENTIDAD EJECUTORA**:

1. Realizar el aporte de cofinanciamiento para la ejecución del subproyecto, de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena de este contrato.
2. Abrir la cuenta corriente del subproyecto en una entidad bancaria supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y registrar las firmas de los responsables de la citada cuenta, la misma que únicamente debe ser utilizada para cumplir con el objeto del presente contrato. En caso corresponda, las instituciones públicas deberán indicar la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).
3. Presentar y mantener vigente la garantía de la ejecución del contrato (Carta Fianza o cheque de gerencia de corresponder) emitida a favor del PNIPA por el 5% del mayor desembolso RNR y con plazo de 3 meses posteriores al cierre del subproyecto; dicha garantía debe cumplir con las características que PNIPA disponga. Para subproyectos pequeños (solo aplicable en tipos SEREX y SFOCA) se aplicará el descuento del 5% a cada desembolso, como fondo de garantía.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

4. Elaborar, el Estudio de Línea de Base (LB) y el Estudio de Línea de Salida (LS), de conformidad con las indicaciones y formatos establecidos en el Manual de Subproyectos. El estudio de la LB debe ser presentado al PNIPA a más tardar con el Informe Técnico Financiero (ITF) del primer paso crítico. El incumplimiento de esta obligación por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** podrá generar la retención de los desembolsos pendientes por parte del **PNIPA**.
5. Ejecutar el Plan Operativo (PO) en coordinación con las organizaciones que la **ENTIDAD EJECUTORA** presenta como miembros de la Alianza Estratégica, siguiendo los procedimientos establecidos en el **Manual de Subproyectos**. El Plan Operativo (PO) mensualizado formará parte de la propuesta final aprobada y está organizado por pasos críticos, determinados por la **ENTIDAD EJECUTORA**, con la conformidad del **PNIPA**. Cada paso crítico, detalla las actividades y metas físicas por componente, los costos y los indicadores correspondientes. Asimismo, el PO contiene un cronograma de desembolsos y el plan de adquisiciones.
6. Efectuar las adquisiciones de bienes, contratación de servicios u otros para la ejecución del subproyecto siguiendo los procedimientos establecidos por el **PNIPA**.
7. Autorizar, expresa e irrevocablemente al **PNIPA** a solicitar a la entidad bancaria información referida de los saldos y movimientos que se registren en la cuenta corriente señalada en el numeral precedente, bloquear y cerrar la citada cuenta corriente en caso corresponda. Para tal efecto, la **ENTIDAD EJECUTORA**, comunicará por escrito esta autorización a la entidad bancaria, de acuerdo con el formato que le entregará el **PNIPA**.
8. Remitir mensualmente el estado de la cuenta corriente al **PNIPA**.
9. Efectuar, en la oportunidad que corresponda, los depósitos bancarios del cofinanciamiento monetario de acuerdo con el cronograma de desembolsos consignado en el Plan Operativo, en la cuenta bancaria abierta para la ejecución del subproyecto.
10. Asumir, sin afectar los recursos no reembolsables, el pago de todas las obligaciones tributarias que podrían provenir de la ejecución del presente contrato. La **ENTIDAD EJECUTORA** no estará exento de impuestos en virtud de este contrato y es el único responsable por los impuestos con que estén gravados los bienes y/o servicios que se adquieren por medio del presente contrato. En tal sentido, el **PNIPA** no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de impuestos, cargas sociales y otros a los que la **ENTIDAD EJECUTORA** esté sujeta. Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos vinculados a los bienes y/o servicios prestados.
11. Ejecutar el subproyecto y el manejo de los fondos de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Subproyectos y atendiendo las recomendaciones y disposiciones que emita el **PNIPA** durante la ejecución del subproyecto.
12. Registrar mensualmente en el Sistema Informático del **PNIPA**, la información técnica y financiera del subproyecto.
13. Presentar los Informes Técnicos Financieros (ITF) sobre la ejecución física y financiera del subproyecto, utilizando los formatos establecidos por el Manual de Subproyectos y de acuerdo con el cronograma de hitos de cada subproyecto, expresados en el Acta de Negociación de Adjudicación.
14. Presentar los informes técnicos de los productos y resultados del subproyecto, de acuerdo con la cláusula décima segunda del presente contrato y los formatos establecidos por el **PNIPA**.

15. Asegurar y mantener la adecuada administración y obligaciones previstas en el Convenio de Asociación en Participación, las cuales deben guardar estricta relación con lo establecido en el Acta de Negociación.
16. Garantizar que los miembros de la Alianza Estratégica que han suscrito el Convenio de Asociación en Participación asuman los compromisos y participen en las actividades del subproyecto y efectúen los aportes que les corresponde realizar para el cofinanciamiento del subproyecto.
17. Asumir los aportes de los miembros de la Alianza Estratégica para la ejecución del subproyecto, en caso de incumplimiento del Convenio de Asociación en Participación.
18. Responsabilizarse de los compromisos contractuales que asuma con terceros para la ejecución del subproyecto. El PNIPA no asume ningún vínculo legal ni laboral con cualquier persona natural o jurídica con quien contrate la **ENTIDAD EJECUTORA**.
19. Asumir en su totalidad los costos y gastos que pudieran significar el resarcimiento del daño contractual o extracontractual, por cualquier daño a terceros en la ejecución del subproyecto, liberando de toda responsabilidad al PNIPA.
20. Cumplir con la óptima ejecución y cierre del subproyecto, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Subproyectos y recomendaciones específicas del PNIPA.
21. No tener deuda pendiente en el sistema financiero y tributario que ponga en riesgo los recursos del subproyecto.
22. Actuar con las normas más elevadas de ética, responsabilidad sociocultural y ambiental.
23. Respetar y reconocer los créditos de PNIPA en su calidad de cofinanciador del subproyecto, frente a la sociedad, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos

#### Del PNIPA:

1. Realizar el aporte de cofinanciamiento para la ejecución del subproyecto, detallado en la cláusula novena de este contrato.
2. Desembolsar los recursos financieros de acuerdo con el cronograma de desembolsos del Plan Operativo. El segundo desembolso y siguientes, se realizarán luego de que el PNIPA apruebe el informe técnico-financiero del paso crítico previo.
3. Efectuar el acompañamiento, seguimiento y evaluación del subproyecto, supervisando y fiscalizando en la ejecución física/financiera y la exacta aplicación de los recursos comprometidos para la ejecución de este.
4. Supervisar el aporte de las entidades que integran la Alianza Estratégica, en las rendiciones de cuenta documentada que presentará oportunamente la **ENTIDAD EJECUTORA**.
5. Emitir la resolución o disposición que declara el cierre del subproyecto.
6. Promover la divulgación de los resultados del subproyecto, respetando los derechos de propiedad intelectual correspondientes
7. Emitir las disposiciones necesarias para la óptima ejecución y cierre del subproyecto, a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**, sea a través del Manual de Subproyectos y a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.

#### CLÁUSULA OCTAVA: Primer desembolso

El PNIPA, efectuará el depósito correspondiente al primer desembolso luego de recibir la conformidad de la Unidad de Administración del PNIPA, previo cumplimiento por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** de haber efectuado su aporte de contrapartida. Para los efectos



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

el PNIPA depositará en la cuenta corriente abierta para el subproyecto, el monto de S/ 68,669.00.

#### **CLÁUSULA NOVENA:** Monto del subproyecto y aportes de las partes

1. El monto total de ejecución de este subproyecto es de S/ 103,677.00.
2. El aporte del financiamiento está distribuido de acuerdo con el siguiente detalle:

Entidad	Aporte Monetario S/
PNIPA	81,769.00
ENTIDAD EJECUTORA	21,908.00
ENTIDAD ASOCIADA	0,00
Monto total	103,677.00

#### **CLÁUSULA DÉCIMA:** Presupuesto y cronograma de desembolsos del subproyecto

El presupuesto y el cronograma de desembolsos están contenidos en el subproyecto final aprobado, que forman parte de los documentos integrantes de este contrato, conforme a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Restitución de recursos

La **ENTIDAD EJECUTORA**, aún en el caso de haber ejecutado una parte del monto de cofinanciamiento, queda obligada a restituir al **PNIPA** la totalidad del valor transferido por el mérito del presente contrato, en la moneda en que fue entregado y de acuerdo con las normas vigentes, en un plazo máximo de treinta 30 días calendario de recibida la notificación respectiva, en los siguientes casos:

1. Cuando se resuelva o rescinda este contrato por causas imputables a la **ENTIDAD EJECUTORA**.
2. Cuando los recursos sean utilizados para fines diferentes a los establecidos en el presente contrato y/o cuando realice actos indebidos que van contra la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Informes de la ejecución del subproyecto

La **ENTIDAD EJECUTORA** debe presentar los siguientes informes durante la vida del subproyecto:

1. Informes Técnicos Financieros (ITF) sobre la ejecución física y financiera del subproyecto, utilizando los formatos establecidos por el Manual de Subproyectos y de acuerdo con el cronograma de hitos de cada subproyecto.
2. Informes Técnicos de productos y resultados de cada uno de sus componentes, del subproyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos.
3. El Informe Final de Resultados, del subproyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Acompañamiento y supervisión

El PNIPA tiene la prerrogativa de mantener la autoridad normativa del ejercicio de control y de fiscalización de la ejecución del presente Contrato.

El PNIPA realiza el monitoreo y evaluación periódica con la finalidad de medir el nivel de calidad y cumplimiento de cada actividad o paso crítico programado durante la ejecución de los subproyectos. Dichas evaluaciones pueden realizarse a través de la verificación de las actividades cumplidas e indicadores registrados en el sistema informático del PNIPA o a través de visitas periódicas del PNIPA, ya sean estas programadas o no. Se realizarán con el propósito de evaluar los logros alcanzados con la ejecución del subproyecto.

El PNIPA realizará la evaluación final del subproyecto para evaluar los logros y el impacto alcanzado al término de su ejecución. Para lo cual se regirá a lo previsto en el Manual de Subproyecto.

La ENTIDAD EJECUTORA deberá tener en cuenta que las auditorías del PNIPA incluyen al subproyecto materia del presente contrato y estas se rigen de conformidad con las Normas del Banco Mundial y lo dispuesto por el Sistema Nacional de Control a cargo de la Contraloría General de la República.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Coordinación y domicilio entre las partes

La coordinación a nivel de decisión contractual se establecerá entre el representante legal de ENTIDAD EJECUTORA o su Apoderado, y el Director Ejecutivo del PNIPA o a quien se designe.

Las Partes declaran como sus domicilios para los efectos legales de este contrato, los mencionados en la introducción del presente. Cualquier cambio para ser considerado válido, deberá ser comunicado previamente por escrito a la otra parte, con diez (10) días calendario de anticipación. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, correo electrónico o comunicación escrita.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Propiedad de bienes adquiridos

Las partes acuerdan que los bienes adquiridos por la ENTIDAD EJECUTORA, dentro del marco del presente Contrato, serán transferidos a la finalización de este a los miembros de la Alianza Estratégica, según los compromisos establecidos entre sus integrantes en el Convenio de Asociación en Participación, de corresponder.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Propiedad intelectual y cesión de derechos

PNIPA respeta la propiedad intelectual de los productos y resultados que genere el subproyecto, conforme a lo previsto en las bases del concurso. Sin embargo, en la publicación, difusión y presentación de la información total o parcial del subproyecto, la ENTIDAD EJECUTORA garantizará el reconocimiento de los créditos del PNIPA como cofinanciadora del subproyecto, para lo cual se ceñirá a lo dispuesto en el Manual de Subproyectos.



PERÚ  
Ministerio  
de la Producción



PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

La **ENTIDAD EJECUTORA** proporcionará a PNIPA la información pertinente sobre los productos y resultados del subproyecto con fines de divulgación y sistematización requeridos para el cumplimiento de los objetivos del PNIPA.

Los monitores o miembros del PNIPA que tengan acceso a información generada en el marco de ejecución de los subproyectos, deberán suscribir un Acta de Confidencialidad, a fin de someterse a los lineamientos de confidencialidad allí descritos, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Subproyectos

La **ENTIDAD EJECUTORA** podrá ceder los derechos de autor y los derechos conexos de los cuales sea titular sobre los informes, investigaciones, información de métodos innovadores, datos procesados y estadísticas de monitoreo, producidos en la ejecución del subproyecto en virtud de este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor del PNIPA; de conformidad con la norma vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Implementación y seguimiento del contrato**

Para una adecuada implementación y seguimiento del contrato, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) Si, producto de la ejecución del subproyecto, cualquiera de las partes verificara que las condiciones básicas que sustentan el mismo varian y, que por lo tanto existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos; deberá comunicarse a la otra parte, para que de común acuerdo por escrito pertinente se identifiquen y establezcan los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del subproyecto.
- b) En caso de que la ejecución del subproyecto sea insatisfactoria para el PNIPA (no redunde en los objetivos del Programa), el financiamiento podrá ser suspendido, hasta que la **ENTIDAD EJECUTORA** demuestre una estrategia de intervención satisfactoria para PNIPA.
- c) PNIPA tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o agrupar las actividades determinadas en el subproyecto y definir el método de contratación pertinente, de corresponder.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Resolución del contrato y cierre del subproyecto**

PNIPA podrá resolver este contrato a sola discreción o si sucede cualquiera de los eventos indicados en los literales siguientes. En dicha circunstancia, PNIPA enviará una notificación de resolución a la **ENTIDAD EJECUTORA** por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de resolución:

- a) Si la **ENTIDAD EJECUTORA** no subsanara el incumplimiento de sus compromisos en virtud de este contrato dentro del plazo indicado.
- b) Si el PNIPA determina que la **ENTIDAD EJECUTORA** o sus integrantes de la Alianza Estratégica han participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atenten contra los



intereses del Programa y/o del Estado, incluso durante la fase previa a la ejecución del contrato.

- c) Si la **ENTIDAD EJECUTORA** transfiere o cede en todo o en parte la ejecución del subproyecto a un tercero.

El PNIPA deja a salvo el derecho de accionar legalmente contra la **ENTIDAD EJECUTORA** y los que resulten responsables por las pérdidas y daños ocasionados, exceptuándose el caso de fuerza mayor debidamente acreditado.

La resolución del contrato y el cierre por interrupción del subproyecto se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Subproyectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Clausura arbitral**

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se resolverá mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este contrato y las normas del Código Civil.

La controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje será de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros, quienes necesariamente deberán ser abogados. El Tribunal Arbitral será constituido de la siguiente manera: cada una de las partes nombrará a un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros nombrados.

El laudo arbitral será definitivo e inapelable, produce los efectos de la cosa juzgada, y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. Los gastos que ocasione el arbitraje serán de cargo de la parte perdedora.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Naturaleza del contrato e intransferibilidad**

Este contrato es de naturaleza civil. Por tratarse de acto jurídico basado en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, no genera vínculo laboral, eventual o permanente, no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social, previsional u otros conceptos, en el marco del financiamiento y ejecución del subproyecto objeto de este contrato.

Las partes dejan expresa constancia que la **ENTIDAD EJECUTORA** no podrá transferir este contrato, ni ninguna parte de este, sin el consentimiento previo del PNIPA.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Medidas anticorrupción**

La **ENTIDAD EJECUTORA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato. Sea esto a través de una persona jurídica, socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a la Alianza Estratégica.

Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participación, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, la **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Si el PNIPA determina que el personal y/o integrantes, subcontratistas, subconsultores, sus agentes (hayan sido declarados o no), proveedores de servicios o proveedores de insumos vinculado a la **ENTIDAD EJECUTORA** han participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstruccionistas al competir para la adjudicación de este contrato o en su ejecución, el PNIPA podrá rescindir o resolver el Contrato.

Para efectos de esta disposición, las siguientes expresiones:

- (i) "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona;
- (ii) "práctica fraudulenta" significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;
- (iii) "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona;
- (iv) "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropriamente sus actuaciones;
- (v) "práctica de obstrucción" significa: (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del PNIPA, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del PNIPA a inspeccionar y auditar, en caso corresponda.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Documentos integrantes del contrato**

Las partes declaran que forman parte integrante del presente contrato, el Acta de Negociación, Convenio de Asociación en Participación, Expediente del subproyecto adjudicado, Sistema de Acompañamiento de Proyectos en Línea – SAPEL, Garantía de la ejecución del contrato (Carta fianza o cheque de gerencia de corresponder), Bases del Concurso PNIPA 2017-2018, Manual de Subproyectos. Complementariamente el PNIPA



PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónPROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACION EN  
PESCA Y ACUICULTURA

emitirá otros formatos y lineamientos para facilitar el cumplimiento con los objetivos del presente contrato.

En señal de conformidad se suscribe el presente contrato, por duplicado a los 19 NOV. 2018 días

Por el PNIPA

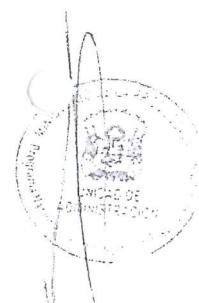
JAVIER RAMÍREZ-GASTÓN ROE  
Director Ejecutivo del PNIPA



Por la ENTIDAD EJECUTORA



SIXTO DÍAZ TELLO  
Representante Legal de la Entidad Ejecutora



OMR III



CONTRATO N° 143-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS



2

859



PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónPROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

## CONTRATO N° 145-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS

CONTRATO DE ADJUDICACION DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES DEL  
PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA

Código de Subproyecto N° PNIPA-ACU-SFOCA-PP-000053

“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA (ANCASH) PARA EL DISEÑO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN ACUÍCOLA (SRA), COMO TECNOLOGÍA QUE PERMITE EL MANEJO EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS”

CLÁUSULA PRIMERA. - Partes intervenientes

Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente contrato:

- 1) UNIDAD EJECUTORA 005 "PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION EN PESCA Y ACUICULTURA", con RUC N° 20602172784, y domicilio legal en Av. Vasco Núñez de Baiboa N° 271, distrito de Miraflores, departamento y provincia de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Sr. CARLOS JAVIER RAMÍREZ-GASTÓN ROE, identificado con DNI N° 07886188, designado mediante Resolución Ministerial N° 394-2017-PRODUCE de fecha 04 de septiembre de 2017; a quien en lo sucesivo se le denominará el “PNIPA”;
- 2) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, con RUC N° 20148309109, debidamente representada por su Rector, Sr. SIXTO DÍAZ TELLO, con DNI N° 17861295, señalando domicilio para estos efectos sito en Av. Pacífico N° 508, Urb. Buenos Aires, Ancash, Santa, Nuevo Chimbote, en representación de la Alianza Estratégica, expresada en el Convenio de Asociación en Participación, a quien en adelante se denominará “ENTIDAD EJECUTORA”; declarando las partes que convienen en lo siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes

El Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - PNIPA, es un Programa de Inversión Pública (19-2014-SNIP) que cuenta con el cofinanciamiento del Banco Mundial (Contrato de Préstamo 8692-PE). Se compone de tres proyectos de inversión pública: i) Proyecto Nacional de Innovación en Pesca (SNIP N° 340363); ii) Proyecto Nacional de Innovación en Acuicultura (SNIP N° 340396) y iii) Proyecto Mejoramiento de la Gobernanza del Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIP N° 343479).

El PNIPA tiene como principio fundamental promover la I&D+i en los sectores pesca y acuicultura (P&A) de manera sostenible e inclusiva. A partir del cofinanciamiento de subproyectos, incentiva la asociatividad y cooperación interinstitucional, bajo el enfoque del desarrollo sostenible priorizando cuatro dimensiones: económica, social, ambiental y de gobernanza.

Asimismo, tiene como finalidad la construcción de un Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIPA), entendido como un sistema público-privado, abierto, múltiple y descentralizado, capaz de movilizar los sectores P&A en la innovación de su modelo de



desarrollo, a través de la renovación y/o consolidación de sus principales paquetes tecnológicos y el fomento de la diversificación de su oferta productiva. Un sistema que apoye el incremento del valor agregado de la producción y exportación sectorial, aproveche la biodiversidad pesquera y acuícola en contextos de inestabilidad y cambio climático, genere respuestas innovadoras para los retos que la demanda nacional e internacional ofrece y apoye en el fortalecimiento de la seguridad alimentaria. Una de las líneas de intervención principal del PNIPA es el financiamiento de subproyectos de innovación con recursos no reembolsables (RNR) a través de la metodología de fondos concursables en los tipos: SIA, SIADE, SEREX Y SFOCA.

El PNIPA para otorgar el financiamiento de subproyectos, a través de un proceso concursal previsto en sus bases, ha convocado a las entidades vinculadas a la innovación en el sector pesca y acuicultura a que participen en Alianza Estratégica, para que presenten propuestas de subproyectos en los diversos tipos de fondos concursables. Este proceso concursal se ha caracterizado por su idoneidad y transparencia, a través de las diversas subetapas de evaluación, realizadas por el Panel de Evaluación Técnica (PET) y realizado mediante el Sistema en Línea de Concurso de Subproyectos (SLCS).

En dicho contexto y como resultado del Concurso PNIPA 2017-2018, la propuesta de subproyecto presentada por la **ENTIDAD EJECUTORA**, en representación de la Alianza Estratégica, ha sido aprobada y ha merecido la adjudicación de los RNR del PNIPA.

### CLÁUSULA TERCERA: Base legal

- Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Decreto que aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF.
- Acuerdo de Préstamo N° 8692-PE, suscrito entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
- Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 005: "Programa Nacional de Innovación en pesca y Acuicultura", en el Pliego 038: Ministerio de la Producción, que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP.
- Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura.
- Bases del Concurso PNIPA 2017-2018, las mismas que han sido aprobadas por el Grupo de Trabajo/Comité Directivo (GT/CD), en la en la Primera Sesión Ordinaria 2017, del 17 de noviembre del presente año, y cuentan con la No Objeción del Banco Mundial.
- Memorando N° 013-2018-PRODUCE-PNIPA/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva, precisa alcance de subproyectos pequeños solo aplica a tipos SEREX y de SFOCA, a quienes se aplicará el descuento del 5% a cada desembolso, como fondo de garantía.

#### CLÁUSULA CUARTA: Objeto del contrato

Las partes establecen los términos y condiciones del presente contrato, así como los compromisos para la ejecución de las actividades del subproyecto: **“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA (ANCASH) PARA EL DISEÑO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN ACUÍCOLA (SRA), COMO TECNOLOGÍA QUE PERMITE EL MANEJO EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS”.**

Para los efectos del presente contrato, se denominará el “subproyecto” el mismo que estará a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**. Asimismo, es pertinente señalar que su Alianza Estratégica está conformada por los siguientes miembros, manifestada formalmente a través de la Asociación en Participación que forma parte del presente contrato:

Alianza Estratégica	
Entidad Ejecutora	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
Entidad Asociada	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO HUAYHUANTE

#### CLÁUSULA QUINTA: Subproyecto

Para la ejecución del objeto de este contrato, las partes se obligan a cumplir el tenor del subproyecto que ha merecido la adjudicación por el Comité de Adjudicación manifestado en el Acta de Negociación y que forma parte integrante del presente Contrato. Así como la conformidad de la Unidad de Innovación respectiva del PNIPA.

#### CLÁUSULA SEXTA: Duración del subproyecto y vigencia del contrato

La duración del subproyecto es de ocho (8) meses. Las partes establecen que las actividades del subproyecto deberán ser concluidas dentro de este plazo. El presente contrato tiene vigencia desde la fecha de suscripción, hasta la emisión de la disposición del cierre de este contrato.

En caso se requiera prórroga del término de duración del subproyecto, debe sustentarse mediante un informe técnico, según lo dispuesto por el Manual de Subproyectos, para que el PNIPA proceda a la autorización pertinente.

#### CLÁUSULA SEPTIMA: Obligaciones de las partes

##### De la **ENTIDAD EJECUTORA:**

1. Realizar el aporte de cofinanciamiento para la ejecución del subproyecto, de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena de este contrato.
2. Abrir la cuenta corriente del subproyecto en una entidad bancaria supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y registrar las firmas de los responsables de la citada cuenta, la misma que únicamente debe ser utilizada para cumplir con el objeto del presente contrato. En caso corresponda, las instituciones públicas deberán indicar la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).
3. Presentar y mantener vigente la garantía de la ejecución del contrato (Carta Fianza o cheque de gerencia de corresponder) emitida a favor del PNIPA por el 5% del mayor desembolso RNR y con plazo de 3 meses posteriores al cierre del subproyecto; dicha garantía debe cumplir con las características que PNIPA disponga. Para subproyectos



pequeños (solo aplicable en tipos SEREX y SFOCA) se aplicará el descuento del 5% a cada desembolso, como fondo de garantía.

4. Elaborar, el Estudio de Línea de Base (LB) y el Estudio de Línea de Salida (LS), de conformidad con las indicaciones y formatos establecidos en el Manual de Subproyectos. El estudio de la LB debe ser presentado al PNIPA a más tardar con el Informe Técnico Financiero (ITF) del primer paso crítico. El incumplimiento de esta obligación por parte de la ENTIDAD EJECUTORA podrá generar la retención de los desembolsos pendientes por parte del PNIPA.
5. Ejecutar el Plan Operativo (PO) en coordinación con las organizaciones que la ENTIDAD EJECUTORA presenta como miembros de la Alianza Estratégica, siguiendo los procedimientos establecidos en el Manual de Subproyectos. El Plan Operativo (PO) mensualizado formará parte de la propuesta final aprobada y está organizado por pasos críticos, determinados por la ENTIDAD EJECUTORA, con la conformidad del PNIPA. Cada paso crítico, detalla las actividades y metas físicas por componente, los costos y los indicadores correspondientes. Asimismo, el PO contiene un cronograma de desembolsos y el plan de adquisiciones.
6. Efectuar las adquisiciones de bienes, contratación de servicios u otros para la ejecución del subproyecto siguiendo los procedimientos establecidos por el PNIPA.
7. Autorizar, expresa e irrevocablemente al PNIPA a solicitar a la entidad bancaria información referida de los saldos y movimientos que se registren en la cuenta corriente señalada en el numeral precedente, bloquear y cerrar la citada cuenta corriente en caso corresponda. Para tal efecto, la ENTIDAD EJECUTORA, comunicará por escrito esta autorización a la entidad bancaria, de acuerdo con el formato que le entregará el PNIPA.
8. Remitir mensualmente el estado de la cuenta corriente al PNIPA.
9. Efectuar, en la oportunidad que corresponda, los depósitos bancarios del cofinanciamiento monetario de acuerdo con el cronograma de desembolsos consignado en el Plan Operativo, en la cuenta bancaria abierta para la ejecución del subproyecto.
10. Asumir, sin afectar los recursos no reembolsables, el pago de todas las obligaciones tributarias que podrían provenir de la ejecución del presente contrato. La ENTIDAD EJECUTORA no estará exento de impuestos en virtud de este contrato y es el único responsable por los impuestos con que estén gravados los bienes y/o servicios que se adquieren por medio del presente contrato. En tal sentido, el PNIPA no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de impuestos, cargas sociales y otros a los que la ENTIDAD EJECUTORA esté sujeta. Asimismo, la ENTIDAD EJECUTORA no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos vinculados a los bienes y/o servicios prestados.
11. Ejecutar el subproyecto y el manejo de los fondos de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Subproyectos y atendiendo las recomendaciones y disposiciones que emita el PNIPA durante la ejecución del subproyecto.
12. Registrar mensualmente en el Sistema Informático del PNIPA, la información técnica y financiera del subproyecto.
13. Presentar los Informes Técnicos Financieros (ITF) sobre la ejecución física y financiera del subproyecto, utilizando los formatos establecidos por el Manual de Subproyectos y de acuerdo con el cronograma de hitos de cada subproyecto, expresados en el Acta de Negociación de Adjudicación.

14. Presentar los informes técnicos de los productos y resultados del subproyecto, de acuerdo con la cláusula décima segunda del presente contrato y los formatos establecidos por el PNIPA.
15. Asegurar y mantener la adecuada administración y obligaciones previstas en el Convenio de Asociación en Participación, las cuales deben guardar estricta relación con lo establecido en el Acta de Negociación.
16. Garantizar que los miembros de la Alianza Estratégica que han suscrito el Convenio de Asociación en Participación asuman los compromisos y participen en las actividades del subproyecto y efectúen los aportes que les corresponde realizar para el cofinanciamiento del subproyecto.
17. Asumir los aportes de los miembros de la Alianza Estratégica para la ejecución del subproyecto, en caso de incumplimiento del Convenio de Asociación en Participación.
18. Responsabilizarse de los compromisos contractuales que asuma con terceros para la ejecución del subproyecto. El PNIPA no asume ningún vínculo legal ni laboral con cualquier persona natural o jurídica con quien contrate la **ENTIDAD EJECUTORA**.
19. Asumir en su totalidad los costos y gastos que pudieran significar el resarcimiento del daño contractual o extracontractual, por cualquier daño a terceros en la ejecución del subproyecto, liberando de toda responsabilidad al PNIPA.
20. Cumplir con la óptima ejecución y cierre del subproyecto, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Subproyectos y recomendaciones específicas del PNIPA.
21. No tener deuda pendiente en el sistema financiero y tributario que ponga en riesgo los recursos del subproyecto.
22. Actuar con las normas más elevadas de ética, responsabilidad sociocultural y ambiental.
23. Respetar y reconocer los créditos de PNIPA en su calidad de cofinanciador del subproyecto, frente a la sociedad, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos

**Del PNIPA:**

1. Realizar el aporte de cofinanciamiento para la ejecución del subproyecto, detallado en la cláusula novena de este contrato.
2. Desembolsar los recursos financieros de acuerdo con el cronograma de desembolsos del Plan Operativo. El segundo desembolso y siguientes, se realizarán luego de que el PNIPA apruebe el informe técnico-financiero del paso crítico previo.
3. Efectuar el acompañamiento, seguimiento y evaluación del subproyecto, supervisando y fiscalizando en la ejecución física/financiera y la exacta aplicación de los recursos comprometidos para la ejecución de este.
4. Supervisar el aporte de las entidades que integran la Alianza Estratégica, en las rendiciones de cuenta documentada que presentará oportunamente la **ENTIDAD EJECUTORA**.
5. Emitir la resolución o disposición que declara el cierre del subproyecto.
6. Promover la divulgación de los resultados del subproyecto, respetando los derechos de propiedad intelectual correspondientes
7. Emitir las disposiciones necesarias para la óptima ejecución y cierre del subproyecto, a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**, sea a través del Manual de Subproyectos y a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: Primer desembolso**



El PNIPA, efectuará el depósito correspondiente al primer desembolso luego de recibir la conformidad de la Unidad de Administración del PNIPA, previo cumplimiento por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** de haber efectuado su aporte de contrapartida. Para los efectos el PNIPA depositará en la cuenta corriente abierta para el subproyecto, el monto de **S/ 68,930.00**.

**CLÁUSULA NOVENA:** Monto del subproyecto y aportes de las partes

1. El monto total de ejecución de este subproyecto es de **S/ 105,350.00**.
2. El aporte del financiamiento está distribuido de acuerdo con el siguiente detalle:

Entidad	Aporte Monetario S/
PNIPA	84,280.00
ENTIDAD EJECUTORA	21,070.00
ENTIDAD ASOCIADA	0.00
Monto total	<b>105,350.00</b>

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Presupuesto y cronograma de desembolsos del subproyecto

El presupuesto y el cronograma de desembolsos están contenidos en el subproyecto final aprobado, que forman parte de los documentos integrantes de este contrato, conforme a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Restitución de recursos

La **ENTIDAD EJECUTORA**, aún en el caso de haber ejecutado una parte del monto de cofinanciamiento, queda obligada a restituir al PNIPA la totalidad del valor transferido por el mérito del presente contrato, en la moneda en que fue entregado y de acuerdo con las normas vigentes, en un plazo máximo de treinta 30 días calendario de recibida la notificación respectiva, en los siguientes casos:

1. Cuando se resuelva o rescinda este contrato por causas imputables a la **ENTIDAD EJECUTORA**.
2. Cuando los recursos sean utilizados para fines diferentes a los establecidos en el presente contrato y/o cuando realice actos indebidos que van contra la normativa vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Informes de la ejecución del subproyecto

La **ENTIDAD EJECUTORA** debe presentar los siguientes informes durante la vida del subproyecto:

1. Informes Técnicos Financieros (ITF) sobre la ejecución física y financiera del subproyecto, utilizando los formatos establecidos por el Manual de Subproyectos y de acuerdo con el cronograma de hitos de cada subproyecto.
2. Informes Técnicos de productos y resultados de cada uno de sus componentes, del subproyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos.
3. El Informe Final de Resultados, del subproyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Acompañamiento y supervisión**

El PNIPA tiene la prerrogativa de mantener la autoridad normativa del ejercicio de control y de fiscalización de la ejecución del presente Contrato.

El PNIPA realiza el monitoreo y evaluación periódica con la finalidad de medir el nivel de calidad y cumplimiento de cada actividad o paso crítico programado durante la ejecución de los subproyectos. Dichas evaluaciones pueden realizarse a través de la verificación de las actividades cumplidas e indicadores registrados en el sistema informático del PNIPA o a través de visitas periódicas del PNIPA, ya sean estas programadas o no. Se realizarán con el propósito de evaluar los logros alcanzados con la ejecución del subproyecto.

El PNIPA realizará la evaluación final del subproyecto para evaluar los logros y el impacto alcanzado al término de su ejecución. Para lo cual se regirá a lo previsto en el Manual de Subproyecto.

La ENTIDAD EJECUTORA deberá tener en cuenta que las auditorias del PNIPA incluyen al subproyecto materia del presente contrato y estas se rigen de conformidad con las Normas del Banco Mundial y lo dispuesto por el Sistema Nacional de Control a cargo de la Contraloría General de la República.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Coordinación y domicilio entre las partes**

La coordinación a nivel de decisión contractual se establecerá entre el representante legal de ENTIDAD EJECUTORA o su Apoderado, y el Director Ejecutivo del PNIPA o a quien se designe.

Las Partes declaran como sus domicilios para los efectos legales de este contrato, los mencionados en la introducción del presente. Cualquier cambio para ser considerado válido, deberá ser comunicado previamente por escrito a la otra parte, con diez (10) días calendario de anticipación. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, correo electrónico o comunicación escrita.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Propiedad de bienes adquiridos**

Las partes acuerdan que los bienes adquiridos por la ENTIDAD EJECUTORA, dentro del marco del presente Contrato, serán transferidos a la finalización de este a los miembros de la Alianza Estratégica, según los compromisos establecidos entre sus integrantes en el Convenio de Asociación en Participación, de corresponder.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Propiedad intelectual y cesión de derechos**

PNIPA respeta la propiedad intelectual de los productos y resultados que genere el subproyecto, conforme a lo previsto en las bases del concurso. Sin embargo, en la publicación, difusión y presentación de la información total o parcial del subproyecto, la ENTIDAD EJECUTORA garantizará el reconocimiento de los créditos del PNIPA como cofinanciadora del subproyecto, para lo cual se ceñirá a lo dispuesto en el Manual de Subproyectos.



La **ENTIDAD EJECUTORA** proporcionará a PNIPA la información pertinente sobre los productos y resultados del subproyecto con fines de divulgación y sistematización requeridos para el cumplimiento de los objetivos del PNIPA.

Los monitores o miembros del **PNIPA** que tengan acceso a información generada en el marco de ejecución de los subproyectos, deberán suscribir un Acta de Confidencialidad, a fin de someterse a los lineamientos de confidencialidad allí descritos, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Subproyectos

La **ENTIDAD EJECUTORA** podrá ceder los derechos de autor y los derechos conexos de los cuales sea titular sobre los informes, investigaciones, información de métodos innovadores, datos procesados y estadísticas de monitoreo, producidos en la ejecución del subproyecto en virtud de este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor del **PNIPA**; de conformidad con la norma vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Implementación y seguimiento del contrato**

Para una adecuada implementación y seguimiento del contrato, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) Si, producto de la ejecución del subproyecto, cualquiera de las partes verificara que las condiciones básicas que sustentan el mismo variaran y, que por lo tanto existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos; deberá comunicarse a la otra parte, para que de común acuerdo por escrito pertinente se identifiquen y establezcan los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del subproyecto.
- b) En caso de que la ejecución del subproyecto sea insatisfactoria para el **PNIPA** (no redunde en los objetivos del Programa), el financiamiento podrá ser suspendido, hasta que la **ENTIDAD EJECUTORA** demuestre una estrategia de intervención satisfactoria para **PNIPA**.
- c) **PNIPA** tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o agrupar las actividades determinadas en el subproyecto y definir el método de contratación pertinente, de corresponder.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Resolución del contrato y cierre del subproyecto**

**PNIPA** podrá resolver este contrato a sola discreción o si sucede cualquiera de los eventos indicados en los literales siguientes. En dicha circunstancia, **PNIPA** enviará una notificación de resolución a la **ENTIDAD EJECUTORA** por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de resolución:

- a) Si la **ENTIDAD EJECUTORA** no subsanara el incumplimiento de sus compromisos en virtud de este contrato dentro del plazo indicado.
- b) Si el **PNIPA** determina que la **ENTIDAD EJECUTORA** o sus integrantes de la Alianza Estratégica han participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atenten contra los



PERÚ  
Ministerio  
de la Producción



PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

intereses del Programa y/o del Estado, incluso durante la fase previa a la ejecución del contrato.

- c) Si la **ENTIDAD EJECUTORA** transfiere o cede en todo o en parte la ejecución del subproyecto a un tercero.

El PNIPA deja a salvo el derecho de accionar legalmente contra la **ENTIDAD EJECUTORA** y los que resulten responsables por las pérdidas y daños ocasionados, exceptuándose el caso de fuerza mayor debidamente acreditado.

La resolución del contrato y el cierre por interrupción del subproyecto se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Subproyectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Clausula arbitral**

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se resolverá mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este contrato y las normas del Código Civil.

La controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje será de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros, quienes necesariamente deberán ser abogados. El Tribunal Arbitral será constituido de la siguiente manera: cada una de las partes nombrará a un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros nombrados.

El laudo arbitral será definitivo e inapelable, produce los efectos de la cosa juzgada, y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. Los gastos que ocasiona el arbitraje serán de cargo de la parte perdedora.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Naturaleza del contrato e intransferibilidad**

Este contrato es de naturaleza civil. Por tratarse de acto jurídico basado en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, no genera vínculo laboral, eventual o permanente, no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social, previsional u otros conceptos, en el marco del financiamiento y ejecución del subproyecto objeto de este contrato.

Las partes dejan expresa constancia que la **ENTIDAD EJECUTORA** no podrá transferir este contrato, ni ninguna parte de este, sin el consentimiento previo del PNIPA.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Medidas anticorrupción**

La **ENTIDAD EJECUTORA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato. Sea esto a través de una persona jurídica, socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a la Alianza Estratégica.



CONTRATO N° 145-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS





PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACION EN  
PESCA Y ACUICULTURA

Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participación, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, la **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Si el PNIPA determina que el personal y/o integrantes, subcontratistas, subconsultores, sus agentes (hayan sido declarados o no), proveedores de servicios o proveedores de insumos vinculado a la **ENTIDAD EJECUTORA** han participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstruccionistas al competir para la adjudicación de este contrato o en su ejecución, el PNIPA podrá rescindir o resolver el Contrato.

Para efectos de esta disposición, las siguientes expresiones:

- (i) "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona;
- (ii) "práctica fraudulenta" significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;
- (iii) "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropiamente las acciones de otra persona;
- (iv) "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropiamente sus actuaciones;
- (v) "práctica de obstrucción" significa: (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del PNIPA, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del PNIPA a inspeccionar y auditar, en caso corresponda.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Documentos integrantes del contrato**

Las partes declaran que forman parte integrante del presente contrato, el Acta de Negociación, Convenio de Asociación en Participación, Expediente del subproyecto adjudicado, Sistema de Acompañamiento de Proyectos en Línea – SAPEL, Garantía de la ejecución del contrato (Carta fianza o cheque de gerencia de corresponder), Bases del Concurso PNIPA 2017-2018, Manual de Subproyectos. Complementariamente el PNIPA

CONTRATO N° 145-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS

Página 10 de 11



PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

emitirá otros formatos y lineamientos para facilitar el cumplimiento con los objetivos del presente contrato.

En señal de conformidad se suscribe el presente contrato, por duplicado a los 19 NOV. 2018 días

Por el PNIPA

JAVIER RAMÍREZ-GASTÓN ROE  
Director Ejecutivo del PNIPA

Por la ENTIDAD EJECUTORA



SIXTO DÍAZ TELLO  
Representante Legal de la Entidad Ejecutora

\*  
OMR III



CONTRATO N° 145-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS





3

865



PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónPROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

## CONTRATO N° 219-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS

CONTRATO DE ADJUDICACION DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES DEL  
PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA

Código de Subproyecto N° PNIPA-ACU-SFOCA-PP-000057

“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA (ANCASH) PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUAPONÍA COMO MEDIO DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS INTEGRALES”

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Partes intervenientes

Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente contrato:

- 1) UNIDAD EJECUTORA 005 "PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION EN PESCA Y ACUICULTURA", con RUC N° 20602172784, y domicilio legal en Av. Vasco Núñez de Balboa N° 271, distrito de Miraflores, departamento y provincia de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Sr. CARLOS JAVIER RAMÍREZ-GASTÓN ROE, identificado con DNI N° 07886188, designado mediante Resolución Ministerial N° 394-2017-PRODUCE de fecha 04 de septiembre de 2017; a quien en lo sucesivo se le denominará el “PNIPA”;
- 2) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, con RUC N° 20148309109, debidamente representada por su Rector, Sr. SIXTO DÍAZ TELLO, con DNI N° 17861295, señalando domicilio para estos efectos sito en Av. Pacífico N° 508, Urb. Buenos Aires, Ancash, Santa, Nuevo Chimbote, en representación de la Alianza Estratégica, expresada en el Convenio de Asociación en Participación, a quien en adelante se denominará “ENTIDAD EJECUTORA”; declarando las partes que convienen en lo siguiente:

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Antecedentes

El Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - **PNIPA**, es un Programa de Inversión Pública (19-2014-SNIP) que cuenta con el cofinanciamiento del Banco Mundial (Contrato de Préstamo 8692-PE). Se compone de tres proyectos de inversión pública: i) Proyecto Nacional de Innovación en Pesca (SNIP N° 340363); ii) Proyecto Nacional de Innovación en Acuicultura (SNIP N° 340396) y iii) Proyecto Mejoramiento de la Gobernanza del Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIP N° 343479).

El **PNIPA** tiene como principio fundamental promover la I&D+i en los sectores pesca y acuicultura (P&A) de manera sostenible e inclusiva. A partir del cofinanciamiento de subproyectos, incentiva la asociatividad y cooperación interinstitucional, bajo el enfoque del desarrollo sostenible priorizando cuatro dimensiones: económica, social, ambiental y de gobernanza.

Asimismo, tiene como finalidad la construcción de un Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIPA), entendido como un sistema público-privado, abierto, múltiple y descentralizado, capaz de movilizar los sectores P&A en la innovación de su modelo de desarrollo, a través de la renovación y/o consolidación de sus principales paquetes





PERÚ Ministerio de la Producción



PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA

tecnológicos y el fomento de la diversificación de su oferta productiva. Un sistema que apoye el incremento del valor agregado de la producción y exportación sectorial, aproveche la biodiversidad pesquera y acuícola en contextos de inestabilidad y cambio climático, genere respuestas innovadoras para los retos que la demanda nacional e internacional ofrece y apoye en el fortalecimiento de la seguridad alimentaria. Una de las líneas de intervención principal del PNIPA es el financiamiento de subproyectos de innovación con recursos no reembolsables (RNR) a través de la metodología de fondos concursables en los tipos: SIA, SIADE, SEREX Y SFÓCA.

El PNIPA para otorgar el financiamiento de subproyectos, a través de un proceso concursal previsto en sus bases, ha convocado a las entidades vinculadas a la innovación en el sector pesca y acuicultura a que participen en Alianza Estratégica, para que presenten propuestas de subproyectos en los diversos tipos de fondos concursables. Este proceso concursal se ha caracterizado por su idoneidad y transparencia, a través de las diversas subetapas de evaluación, realizadas por el Panel de Evaluación Técnica (PET) y realizado mediante el Sistema en Línea de Concurso de Subproyectos (SLCS).

En dicho contexto y como resultado del Concurso PNIPA 2017-2018, la propuesta de subproyecto presentada por la ENTIDAD EJECUTORA, en representación de la Alianza Estratégica, ha sido aprobada y ha merecido la adjudicación de los RNR del PNIPA.

### CLÁUSULA TERCERA: Base legal

- Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Decreto que aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF.
- Acuerdo de Préstamo N° 8692-PE, suscrito entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
- Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 005: "Programa Nacional de Innovación en pesca y Acuicultura", en el Pliego 038: Ministerio de la Producción, que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP.
- Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura.
- Bases del Concurso PNIPA 2017-2018, las mismas que han sido aprobadas por el Grupo de Trabajo/Comité Directivo (GT/CD), en la en la Primera Sesión Ordinaria 2017, del 17 de noviembre del presente año, y cuentan con la No Objección del Banco Mundial.
- Memorando N° 013-2018-PRODUCE-PNIPA/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva, precisa alcance de subproyectos pequeños solo aplica a tipos SEREX y de SFÓCA, a quienes se aplicará el descuento del 5% a cada desembolso, como fondo de garantía.

### CLÁUSULA CUARTA: Objeto del contrato

Las partes establecen los términos y condiciones del presente contrato, así como los compromisos para la ejecución de las actividades del subproyecto: "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

CONTRATO N° 2018-PNIPA-SUBPROYECTOS



## NACIONAL DEL SANTA (ANCASH) PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUAPONÍA COMO MEDIO DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS INTEGRALES".

Para los efectos del presente contrato, se denominará el "subproyecto" el mismo que estará a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**. Asimismo, es pertinente señalar que su Alianza Estratégica está conformada por los siguientes miembros, manifestada formalmente a través de la Asociación en Participación que forma parte del presente contrato:

Alianza Estratégica	
Entidad Ejecutora	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
Entidad Asociada	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO HUAYHUANTE

### CLÁUSULA QUINTA: Subproyecto

Para la ejecución del objeto de este contrato, las partes se obligan a cumplir el tenor del subproyecto que ha merecido la adjudicación por el Comité de Adjudicación manifestado en el Acta de Negociación y que forma parte integrante del presente Contrato. Así como la conformidad de la Unidad de Innovación respectiva del PNIPA.

### CLÁUSULA SEXTA: Duración del subproyecto y vigencia del contrato

La duración del subproyecto es de nueve (9) meses. Las partes establecen que las

actividades del subproyecto deberán ser concluidas dentro de este plazo. El presente contrato tiene vigencia desde la fecha de suscripción, hasta la emisión de la disposición del cierre de este contrato.

En caso se requiera prórroga del término de duración del subproyecto, debe sustentarse mediante un informe técnico, según lo dispuesto por el Manual de Subproyectos, para que el PNIPA proceda a la autorización pertinente.

### CLÁUSULA SEPTIMA: Obligaciones de las partes

#### De la **ENTIDAD EJECUTORA**:

1. Realizar el aporte de cofinanciamiento para la ejecución del subproyecto, de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena de este contrato.
2. Abrir la cuenta corriente del subproyecto en una entidad bancaria supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y registrar las firmas de los responsables de la citada cuenta, la misma que únicamente debe ser utilizada para cumplir con el objeto del presente contrato. En caso corresponda, las instituciones públicas deberán indicar la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).
3. Presentar y mantener vigente la garantía de la ejecución del contrato (Carta Fianza o cheque de gerencia de corresponder) emitida a favor del PNIPA por el 5% del mayor desembolso RNR y con plazo de 3 meses posteriores al cierre del subproyecto; dicha garantía debe cumplir con las características que PNIPA disponga. Para subproyectos pequeños (solo aplicable en tipos SEREX y SFOCA) se aplicará el descuento del 5% a cada desembolso, como fondo de garantía.
4. Elaborar, el Estudio de Línea de Base (LB) y el Estudio de Línea de Salida (LS), de conformidad con las indicaciones y formatos establecidos en el Manual de Subproyectos. El estudio de la LB debe ser presentado al PNIPA a más tardar con el



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

Informe Técnico Financiero (ITF) del primer paso crítico. El incumplimiento de esta obligación por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** podrá generar la retención de los desembolsos pendientes por parte del PNIPA.

5. Ejecutar el Plan Operativo (PO) en coordinación con las organizaciones que la **ENTIDAD EJECUTORA** presenta como miembros de la Alianza Estratégica, siguiendo los procedimientos establecidos en el **Manual de Subproyectos**. El Plan Operativo (PO) mensualizado formará parte de la propuesta final aprobada y está organizado por pasos críticos, determinados por la **ENTIDAD EJECUTORA**, con la conformidad del PNIPA. Cada paso crítico, detalla las actividades y metas físicas por componente, los costos y los indicadores correspondientes. Asimismo, el PO contiene un cronograma de desembolsos y el plan de adquisiciones.
6. Efectuar las adquisiciones de bienes, contratación de servicios u otros para la ejecución del subproyecto siguiendo los procedimientos establecidos por el PNIPA.
7. Autorizar, expresa e irrevocablemente al PNIPA a solicitar a la entidad bancaria información referida de los saldos y movimientos que se registren en la cuenta corriente señalada en el numeral precedente, bloquear y cerrar la citada cuenta corriente en caso corresponda. Para tal efecto, la **ENTIDAD EJECUTORA**, comunicará por escrito esta autorización a la entidad bancaria, de acuerdo con el formato que le entregará el PNIPA.
8. Remitir mensualmente el estado de la cuenta corriente al PNIPA.
9. Efectuar, en la oportunidad que corresponda, los depósitos bancarios del cofinanciamiento monetario de acuerdo con el cronograma de desembolsos consignado en el Plan Operativo, en la cuenta bancaria abierta para la ejecución del subproyecto.
10. Asumir, sin afectar los recursos no reembolsables, el pago de todas las obligaciones tributarias que podrían provenir de la ejecución del presente contrato. La **ENTIDAD EJECUTORA** no estará exento de impuestos en virtud de este contrato y es el único responsable por los impuestos con que estén gravados los bienes y/o servicios que se adquieren por medio del presente contrato. En tal sentido, el PNIPA no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de impuestos, cargas sociales y otros a los que la **ENTIDAD EJECUTORA** esté sujeta. Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos vinculados a los bienes y/o servicios prestados.
11. Ejecutar el subproyecto y el manejo de los fondos de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Subproyectos y atendiendo las recomendaciones y disposiciones que emita el PNIPA durante la ejecución del subproyecto.
12. Registrar mensualmente en el Sistema Informático del PNIPA, la información técnica y financiera del subproyecto.
13. Presentar los Informes Técnicos Financieros (ITF) sobre la ejecución física y financiera del subproyecto, utilizando los formatos establecidos por el Manual de Subproyectos y de acuerdo con el cronograma de hitos de cada subproyecto, expresados en el Acta de Negociación de Adjudicación.
14. Presentar los informes técnicos de los productos y resultados del subproyecto, de acuerdo con la cláusula décima segunda del presente contrato y los formatos establecidos por el PNIPA.
15. Asegurar y mantener la adecuada administración y obligaciones previstas en el Convenio de Asociación en Participación, las cuales deben guardar estricta relación con lo establecido en el Acta de Negociación.





PERÚ  
Ministerio  
de la Producción



PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

16. Garantizar que los miembros de la Alianza Estratégica que han suscrito el Convenio de Asociación en Participación asuman los compromisos y participen en las actividades del subproyecto y efectúen los aportes que les corresponde realizar para el cofinanciamiento del subproyecto.
17. Asumir los aportes de los miembros de la Alianza Estratégica para la ejecución del subproyecto, en caso de incumplimiento del Convenio de Asociación en Participación.
18. Responsabilizarse de los compromisos contractuales que asuma con terceros para la ejecución del subproyecto. El PNIPA no asume ningún vínculo legal ni laboral con cualquier persona natural o jurídica con quien contrate la **ENTIDAD EJECUTORA**.
19. Asumir en su totalidad los costos y gastos que pudieran significar el resarcimiento del daño contractual o extracontractual, por cualquier daño a terceros en la ejecución del subproyecto, liberando de toda responsabilidad al PNIPA.
20. Cumplir con la óptima ejecución y cierre del subproyecto, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Subproyectos y recomendaciones específicas del PNIPA.
21. No tener deuda pendiente en el sistema financiero y tributario que ponga en riesgo los recursos del subproyecto.
22. Actuar con las normas más elevadas de ética, responsabilidad sociocultural y ambiental.
23. Respetar y reconocer los créditos de PNIPA en su calidad de cofinanciador del subproyecto, frente a la sociedad, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos

#### Del PNIPA:

1. Realizar el aporte de cofinanciamiento para la ejecución del subproyecto, detallado en la cláusula novena de este contrato.
2. Desembolsar los recursos financieros de acuerdo con el cronograma de desembolsos del Plan Operativo. El segundo desembolso y siguientes, se realizarán luego de que el PNIPA apruebe el informe técnico-financiero del paso crítico previo.
3. Efectuar el acompañamiento, seguimiento y evaluación del subproyecto, supervisando y fiscalizando en la ejecución física/financiera y la exacta aplicación de los recursos comprometidos para la ejecución de este.
4. Supervisar el aporte de las entidades que integran la Alianza Estratégica, en las rendiciones de cuenta documentada que presentará oportunamente la **ENTIDAD EJECUTORA**.
5. Emitir la resolución o disposición que declara el cierre del subproyecto.
6. Promover la divulgación de los resultados del subproyecto, respetando los derechos de propiedad intelectual correspondientes
7. Emitir las disposiciones necesarias para la óptima ejecución y cierre del subproyecto, a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**, sea a través del Manual de Subproyectos y a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.

#### CLÁUSULA OCTAVA: Primer desembolso

El PNIPA, efectuará el depósito correspondiente al primer desembolso luego de recibir la conformidad de la Unidad de Administración del PNIPA, previo cumplimiento por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** de haber efectuado su aporte de contrapartida. Para los efectos el PNIPA depositará en la cuenta corriente abierta para el subproyecto, el monto de **S/ 68,842.00**.



PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónPROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA**CLÁUSULA NOVENA:** Monto del subproyecto y aportes de las partes

1. El monto total de ejecución de este subproyecto es de **S/ 102,400.00**.
2. El aporte del financiamiento está distribuido de acuerdo con el siguiente detalle:

Entidad	Aporte Monetario S/
PNIPA	81,012.00
ENTIDAD EJECUTORA	21,388.00
ENTIDAD ASOCIADA	0.00
Monto total	<b>102,400.00</b>

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Presupuesto y cronograma de desembolsos del subproyecto  
 El presupuesto y el cronograma de desembolsos están contenidos en el subproyecto final aprobado, que forman parte de los documentos integrantes de este contrato, conforme a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Restitución de recursos

La ENTIDAD EJECUTORA, aún en el caso de haber ejecutado una parte del monto de cofinanciamiento, queda obligada a restituir al PNIPA la totalidad del valor transferido por el mérito del presente contrato, en la moneda en que fue entregado y de acuerdo con las normas vigentes, en un plazo máximo de treinta 30 días calendario de recibida la notificación respectiva, en los siguientes casos:

1. Cuando se resuelva o rescinda este contrato por causas imputables a la ENTIDAD EJECUTORA.
2. Cuando los recursos sean utilizados para fines diferentes a los establecidos en el presente contrato y/o cuando realice actos indebidos que van contra la normativa vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Informes de la ejecución del subproyecto

La ENTIDAD EJECUTORA debe presentar los siguientes informes durante la vida del subproyecto:

1. Informes Técnicos Financieros (ITF) sobre la ejecución física y financiera del subproyecto, utilizando los formatos establecidos por el Manual de Subproyectos y de acuerdo con el cronograma de hitos de cada subproyecto.
2. Informes Técnicos de productos y resultados de cada uno de sus componentes, del subproyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos.
3. El Informe Final de Resultados, del subproyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Acompañamiento y supervisión

El PNIPA tiene la prerrogativa de mantener la autoridad normativa del ejercicio de control y de fiscalización de la ejecución del presente Contrato.

El PNIPA realiza el monitoreo y evaluación periódica con la finalidad de medir el nivel de calidad y cumplimiento de cada actividad o paso crítico programado durante la ejecución

de los subproyectos. Dichas evaluaciones pueden realizarse a través de la verificación de las actividades cumplidas e indicadores registrados en el sistema informático del PNIPA o a través de visitas periódicas del PNIPA, ya sean estas programadas o no. Se realizarán con el propósito de evaluar los logros alcanzados con la ejecución del subproyecto.

El PNIPA realizará la evaluación final del subproyecto para evaluar los logros y el impacto alcanzado al término de su ejecución. Para lo cual se regirá a lo previsto en el Manual de Subproyecto.

La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá tener en cuenta que las auditorías del PNIPA incluyen al subproyecto materia del presente contrato y estas se rigen de conformidad con las Normas del Banco Mundial y lo dispuesto por el Sistema Nacional de Control a cargo de la Contraloría General de la República.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Coordinación y domicilio entre las partes**

La coordinación a nivel de decisión contractual se establecerá entre el representante legal de **ENTIDAD EJECUTORA** o su Apoderado, y el Director Ejecutivo del PNIPA o a quien se designe.

Las Partes declaran como sus domicilios para los efectos legales de este contrato, los mencionados en la introducción del presente. Cualquier cambio para ser considerado válido, deberá ser comunicado previamente por escrito a la otra parte, con diez (10) días calendario de anticipación. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, correo electrónico o comunicación escrita.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Propiedad de bienes adquiridos**

Las partes acuerdan que los bienes adquiridos por la **ENTIDAD EJECUTORA**, dentro del marco del presente Contrato, serán transferidos a la finalización de este a los miembros de la Alianza Estratégica, según los compromisos establecidos entre sus integrantes en el Convenio de Asociación en Participación, de corresponder.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Propiedad intelectual y cesión de derechos**

PNIPA respeta la propiedad intelectual de los productos y resultados que genere el subproyecto, conforme a lo previsto en las bases del concurso. Sin embargo, en la publicación, difusión y presentación de la información total o parcial del subproyecto, la **ENTIDAD EJECUTORA** garantizará el reconocimiento de los créditos del PNIPA como cofinanciadora del subproyecto, para lo cual se ceñirá a lo dispuesto en el Manual de Subproyectos.

La **ENTIDAD EJECUTORA** proporcionará a PNIPA la información pertinente sobre los productos y resultados del subproyecto con fines de divulgación y sistematización requeridos para el cumplimiento de los objetivos del PNIPA.

Los monitores o miembros del PNIPA que tengan acceso a información generada en el marco de ejecución de los subproyectos, deberán suscribir un Acta de Confidencialidad, a



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

fin de someterse a los lineamientos de confidencialidad allí descritos, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Subproyectos

La **ENTIDAD EJECUTORA** podrá ceder los derechos de autor y los derechos conexos de los cuales sea titular sobre los informes, investigaciones, información de métodos innovadores, datos procesados y estadísticas de monitoreo, producidos en la ejecución del subproyecto en virtud de este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor del PNIPA; de conformidad con la norma vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Implementación y seguimiento del contrato**

Para una adecuada implementación y seguimiento del contrato, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) Si, producto de la ejecución del subproyecto, cualquiera de las partes verificara que las condiciones básicas que sustentan el mismo varíaran y, que por lo tanto existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos; deberá comunicarse a la otra parte, para que de común acuerdo por escrito pertinente se identifiquen y establezcan los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del subproyecto.
- b) En caso de que la ejecución del subproyecto sea insatisfactoria para el PNIPA (no redunde en los objetivos del Programa), el financiamiento podrá ser suspendido, hasta que la **ENTIDAD EJECUTORA** demuestre una estrategia de intervención satisfactoria para PNIPA.
- c) PNIPA tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o agrupar las actividades determinadas en el subproyecto y definir el método de contratación pertinente, de corresponder.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Resolución del contrato y cierre del subproyecto**

PNIPA podrá resolver este contrato a sola discreción o si sucede cualquiera de los eventos indicados en los literales siguientes. En dicha circunstancia, PNIPA enviará una notificación de resolución a la **ENTIDAD EJECUTORA** por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de resolución:

- a) Si la **ENTIDAD EJECUTORA** no subsanara el incumplimiento de sus compromisos en virtud de este contrato dentro del plazo indicado.
- b) Si el PNIPA determina que la **ENTIDAD EJECUTORA** o sus integrantes de la Alianza Estratégica han participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atenten contra los intereses del Programa y/o del Estado, incluso durante la fase previa a la ejecución del contrato.
- c) Si la **ENTIDAD EJECUTORA** transfiere o cede en todo o en parte la ejecución del subproyecto a un tercero.



El PNIPA deja a salvo el derecho de accionar legalmente contra la **ENTIDAD EJECUTORA** y los que resulten responsables por las pérdidas y daños ocasionados, exceptuándose el caso de fuerza mayor debidamente acreditado.

La resolución del contrato y el cierre por interrupción del subproyecto se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Subproyectos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Clausula arbitral

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se resolverá mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención para lograr una solución armónica, teniendo en cuenta los principios que inspiran este contrato y las normas del Código Civil.

La controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje será de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros, quienes necesariamente deberán ser abogados. El Tribunal Arbitral será constituido de la siguiente manera: cada una de las partes nombrará a un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros nombrados.

El laudo arbitral será definitivo e inapelable, produce los efectos de la cosa juzgada, y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. Los gastos que ocasione el arbitraje serán de cargo de la parte perdedora.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: Naturaleza del contrato e intransferibilidad

Este contrato es de naturaleza civil. Por tratarse de acto jurídico basado en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, no genera vínculo laboral, eventual o permanente, no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social, previsional u otros conceptos, en el marco del financiamiento y ejecución del subproyecto objeto de este contrato.

Las partes dejan expresa constancia que la **ENTIDAD EJECUTORA** no podrá transferir este contrato, ni ninguna parte de este, sin el consentimiento previo del PNIPA.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Medidas anticorrupción

La **ENTIDAD EJECUTORA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato. Sea esto a través de una persona jurídica, socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a la Alianza Estratégica.

Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participación, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.





PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónPROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

Además, la ENTIDAD EJECUTORA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Si el PNIPA determina que el personal y/o integrantes, subcontratistas, subconsultores, sus agentes (hayan sido declarados o no), proveedores de servicios o proveedores de insumos vinculado a la ENTIDAD EJECUTORA han participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir para la adjudicación de este contrato o en su ejecución, el PNIPA podrá rescindir o resolver el Contrato.

Para efectos de esta disposición, las siguientes expresiones:

- (i) "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona;
- (ii) "práctica fraudulenta" significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;
- (iii) "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropiamente las acciones de otra persona;
- (iv) "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropiamente sus actuaciones;
- (v) "práctica de obstrucción" significa: (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del PNIPA, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del PNIPA a inspeccionar y auditar, en caso corresponda.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Documentos integrantes del contrato

Las partes declaran que forman parte integrante del presente contrato, el Acta de Negociación, Convenio de Asociación en Participación, Expediente del subproyecto adjudicado, Sistema de Acompañamiento de Proyectos en Línea – SAPEL, Garantía de la ejecución del contrato (Carta fianza o cheque de gerencia de corresponder), Bases del Concurso PNIPA 2017-2018, Manual de Subproyectos. Complementariamente el PNIPA emitirá otros formatos y lineamientos para facilitar el cumplimiento con los objetivos del presente contrato.

19 NOV. 2018

En señal de conformidad se suscribe el presente contrato, por duplicado a los \_\_\_\_\_ días

CONTRATO N° 219-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS





PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

Por el PNIPA

  
JAVIER RAMÍREZ-GASTÓN ROE  
Director Ejecutivo del PNIPA

Por la ENTIDAD EJECUTORA



SIXTO DÍAZ TELLO  
Representante Legal de la Entidad Ejecutora

\*  
OMR III



CONTRATO N° 219-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS





## CONTRATO N° 188-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS

### CONTRATO DE ADJUDICACION DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES DEL PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA

Código de Subproyecto N° PNIPA-ACU-SFOCA-PP-000041

**“DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA ESTANDARIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE  
ENSAMBLAJE DEL TRANSCRIPTOMA DE LAS PRINCIPALES ESPECIES DE INTERÉS ACUÍCOLA  
DEL PERÚ (PAICHE, LENGUADO, CONCHA DE ABANICO, TILAPIA, LANGOSTINO), EN EL  
LABORATORIO DE GENÉTICA, FISIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN DE LA UNS”**

#### **CLÁUSULA PRIMERA. - Partes intervenientes**

Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente contrato:

- 1) UNIDAD EJECUTORA 005 "PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA", con RUC N° 20602172784, y domicilio legal en Av. Vasco Núñez de Balboa N° 271, distrito de Miraflores, departamento y provincia de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Sr. CARLOS JAVIER RAMÍREZ-GASTÓN ROE, identificado con DNI N° 07886188, designado mediante Resolución Ministerial N° 394-2017-PRODUCE de fecha 04 de septiembre de 2017; a quien en lo sucesivo se le denominará el "PNIPA";
- 2) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTO, con RUC N° 20148309109, debidamente representada por su Rector, Sr. SIXTO DÍAZ TELLO, con DNI N° 17861295, señalando domicilio para estos efectos sito en Av. Pacífico N° 508, Urb. Buenos Aires, Ancash, Santa, Nuevo Chimbote, en representación de la Alianza Estratégica, expresada en el Convenio de Asociación en Participación, a quien en adelante se denominará "ENTIDAD EJECUTORA"; declarando las partes que convienen en lo siguiente:

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes**

El Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - PNIPA, es un Programa de Inversión Pública (19-2014-SNIP) que cuenta con el cofinanciamiento del Banco Mundial (Contrato de Préstamo 8692-PE). Se compone de tres proyectos de inversión pública: i) Proyecto Nacional de Innovación en Pesca (SNIP N° 340363); ii) Proyecto Nacional de Innovación en Acuicultura (SNIP N° 340396) y iii) Proyecto Mejoramiento de la Gobernanza del Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIP N° 343479).

El PNIPA tiene como principio fundamental promover la I&D+i en los sectores pesca y acuicultura (P&A) de manera sostenible e inclusiva. A partir del cofinanciamiento de subproyectos, incentiva la asociatividad y cooperación interinstitucional, bajo el enfoque del desarrollo sostenible priorizando cuatro dimensiones: económica, social, ambiental y de gobernanza.

Asimismo, tiene como finalidad la construcción de un Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIPA), entendido como un sistema público-privado, abierto, múltiple y descentralizado, capaz de movilizar los sectores P&A en la innovación de su modelo de



desarrollo, a través de la renovación y/o consolidación de sus principales paquetes tecnológicos y el fomento de la diversificación de su oferta productiva. Un sistema que apoye el incremento del valor agregado de la producción y exportación sectorial, aproveche la biodiversidad pesquera y acuícola en contextos de inestabilidad y cambio climático, genere respuestas innovadoras para los retos que la demanda nacional e internacional ofrece y apoye en el fortalecimiento de la seguridad alimentaria. Una de las líneas de intervención principal del PNIPA es el financiamiento de subproyectos de innovación con recursos no reembolsables (RNR) a través de la metodología de fondos concursables en los tipos: SIA, SIADE, SEREX Y SFOCA.

El PNIPA para otorgar el financiamiento de subproyectos, a través de un proceso concursal previsto en sus bases, ha convocado a las entidades vinculadas a la innovación en el sector pesca y acuicultura a que participen en Alianza Estratégica, para que presenten propuestas de subproyectos en los diversos tipos de fondos concursables. Este proceso concursal se ha caracterizado por su idoneidad y transparencia, a través de las diversas subetapas de evaluación, realizadas por el Panel de Evaluación Técnica (PET) y realizado mediante el Sistema en Línea de Concurso de Subproyectos (SLCS).

En dicho contexto y como resultado del Concurso PNIPA 2017-2018, la propuesta de subproyecto presentada por la ENTIDAD EJECUTORA, en representación de la Alianza Estratégica, ha sido aprobada y ha merecido la adjudicación de los RNR del PNIPA.

### **CLÁUSULA TERCERA: Base legal**

- Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Decreto que aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF.
- Acuerdo de Préstamo N° 8692-PE, suscrito entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
- Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 005: "Programa Nacional de Innovación en pesca y Acuicultura", en el Pliego 038: Ministerio de la Producción, que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP.
- Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura.
- Bases del Concurso PNIPA 2017-2018, las mismas que han sido aprobadas por el Grupo de Trabajo/Comité Directivo (GT/CD), en la en la Primera Sesión Ordinaria 2017, del 17 de noviembre del presente año, y cuentan con la No Objeción del Banco Mundial.
- Memorando N° 013-2018-PRODUCE-PNIPA/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva, precisa alcance de subproyectos pequeños solo aplica a tipos SEREX y de SFOCA, a quienes se aplicará el descuento del 5% a cada desembolso, como fondo de garantía.

### **CLÁUSULA CUARTA: Objeto del contrato**

Las partes establecen los términos y condiciones del presente contrato, así como los compromisos para la ejecución de las actividades del subproyecto: "DESARROLLO DE





**CAPACIDADES PARA LA ESTANDARIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENSAMBLAJE DEL TRANSCRIPTOMA DE LAS PRINCIPALES ESPECIES DE INTERÉS ACUÍCOLA DEL PERÚ (PAICHE, LENGUADO, CONCHA DE ABANICO, TILAPIA, LANGOSTINO), EN EL LABORATORIO DE GENÉTICA, FISIOLOGÍA Y REPRODUCCIÓN DE LA UNS".**

Para los efectos del presente contrato, se denominará el "subproyecto" el mismo que estará a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**. Asimismo, es pertinente señalar que su Alianza Estratégica está conformada por los siguientes miembros, manifestada formalmente a través de la Asociación en Participación que forma parte del presente contrato:

**Alianza Estratégica**

<b>Entidad Ejecutora</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA		
<b>Entidad Asociada</b>	BIODES	LABORATORIOS	SOLUCIONES INTEGRALES S.C.R.L.

**CLÁUSULA QUINTA: Subproyecto**

Para la ejecución del objeto de este contrato, las partes se obligan a cumplir el tenor del subproyecto que ha merecido la adjudicación por el Comité de Adjudicación manifestado en el Acta de Negociación y que forma parte integrante del presente Contrato. Así como la conformidad de la Unidad de Innovación respectiva del PNIPA.

**CLÁUSULA SEXTA: Duración del subproyecto y vigencia del contrato**

La duración del subproyecto es de ocho (8) meses. Las partes establecen que las actividades del subproyecto deberán ser concluidas dentro de este plazo. El presente contrato tiene vigencia desde la fecha de suscripción, hasta la emisión de la disposición del cierre de este contrato.

En caso se requiera prórroga del término de duración del subproyecto, debe sustentarse mediante un informe técnico, según lo dispuesto por el Manual de Subproyectos, para que el PNIPA proceda a la autorización pertinente.

**CLÁUSULA SEPTIMA: Obligaciones de las partes**

**De la ENTIDAD EJECUTORA:**

1. Realizar el aporte de cofinanciamiento para la ejecución del subproyecto, de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena de este contrato.
2. Abrir la cuenta corriente del subproyecto en una entidad bancaria supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y registrar las firmas de los responsables de la citada cuenta, la misma que únicamente debe ser utilizada para cumplir con el objeto del presente contrato. En caso corresponda, las instituciones públicas deberán indicar la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).



PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónPROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

3. Presentar y mantener vigente la garantía de la ejecución del contrato (Carta Fianza o cheque de gerencia de corresponder) emitida a favor del PNIPA por el 5% del mayor desembolso RNR y con plazo de 3 meses posteriores al cierre del subproyecto; dicha garantía debe cumplir con las características que PNIPA disponga. Para subproyectos pequeños (solo aplicable en tipos SEREX y SFOCA) se aplicará el descuento del 5% a cada desembolso, como fondo de garantía.
4. Elaborar, el Estudio de Línea de Base (LB) y el Estudio de Línea de Salida (LS), de conformidad con las indicaciones y formatos establecidos en el Manual de Subproyectos. El estudio de la LB debe ser presentado al PNIPA a más tardar con el Informe Técnico Financiero (ITF) del primer paso crítico. El incumplimiento de esta obligación por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** podrá generar la retención de los desembolsos pendientes por parte del PNIPA.
5. Ejecutar el Plan Operativo (PO) en coordinación con las organizaciones que la **ENTIDAD EJECUTORA** presenta como miembros de la Alianza Estratégica, siguiendo los procedimientos establecidos en el **Manual de Subproyectos**. El Plan Operativo (PO) mensualizado formará parte de la propuesta final aprobada y está organizado por pasos críticos, determinados por la **ENTIDAD EJECUTORA**, con la conformidad del PNIPA. Cada paso crítico, detalla las actividades y metas físicas por componente, los costos y los indicadores correspondientes. Asimismo, el PO contiene un cronograma de desembolsos y el plan de adquisiciones.
6. Efectuar las adquisiciones de bienes, contratación de servicios u otros para la ejecución del subproyecto siguiendo los procedimientos establecidos por el PNIPA.
7. Autorizar, expresa e irrevocablemente al PNIPA a solicitar a la entidad bancaria información referida de los saldos y movimientos que se registren en la cuenta corriente señalada en el numeral precedente, bloquear y cerrar la citada cuenta corriente en caso corresponda. Para tal efecto, la **ENTIDAD EJECUTORA**, comunicará por escrito esta autorización a la entidad bancaria, de acuerdo con el formato que le entregará el PNIPA.
8. Remitir mensualmente el estado de la cuenta corriente al PNIPA.
9. Efectuar, en la oportunidad que corresponda, los depósitos bancarios del cofinanciamiento monetario de acuerdo con el cronograma de desembolsos consignado en el Plan Operativo, en la cuenta bancaria abierta para la ejecución del subproyecto.
10. Asumir, sin afectar los recursos no reembolsables, el pago de todas las obligaciones tributarias que podrían provenir de la ejecución del presente contrato. La **ENTIDAD EJECUTORA** no estará exento de impuestos en virtud de este contrato y es el único responsable por los impuestos con que estén gravados los bienes y/o servicios que se adquieren por medio del presente contrato. En tal sentido, el PNIPA no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de impuestos, cargas sociales y otros a los que la **ENTIDAD EJECUTORA** esté sujeta. Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos vinculados a los bienes y/o servicios prestados.
11. Ejecutar el subproyecto y el manejo de los fondos de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Subproyectos y atendiendo las recomendaciones y disposiciones que emita el PNIPA durante la ejecución del subproyecto.
12. Registrar mensualmente en el Sistema Informático del PNIPA, la información técnica y financiera del subproyecto.

13. Presentar los Informes Técnicos Financieros (ITF) sobre la ejecución física y financiera del subproyecto, utilizando los formatos establecidos por el Manual de Subproyectos y de acuerdo con el cronograma de hitos de cada subproyecto, expresados en el Acta de Negociación de Adjudicación.
14. Presentar los informes técnicos de los productos y resultados del subproyecto, de acuerdo con la cláusula décima segunda del presente contrato y los formatos establecidos por el PNIPA.
15. Asegurar y mantener la adecuada administración y obligaciones previstas en el Convenio de Asociación en Participación, las cuales deben guardar estricta relación con lo establecido en el Acta de Negociación.
16. Garantizar que los miembros de la Alianza Estratégica que han suscrito el Convenio de Asociación en Participación asuman los compromisos y participen en las actividades del subproyecto y efectúen los aportes que les corresponde realizar para el cofinanciamiento del subproyecto.
17. Asumir los aportes de los miembros de la Alianza Estratégica para la ejecución del subproyecto, en caso de incumplimiento del Convenio de Asociación en Participación.
18. Responsabilizarse de los compromisos contractuales que asuma con terceros para la ejecución del subproyecto. El PNIPA no asume ningún vínculo legal ni laboral con cualquier persona natural o jurídica con quien contrate la **ENTIDAD EJECUTORA**.
19. Asumir en su totalidad los costos y gastos que pudieran significar el resarcimiento del daño contractual o extracontractual, por cualquier daño a terceros en la ejecución del subproyecto, liberando de toda responsabilidad al PNIPA.
20. Cumplir con la óptima ejecución y cierre del subproyecto, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Subproyectos y recomendaciones específicas del PNIPA.
21. No tener deuda pendiente en el sistema financiero y tributario que ponga en riesgo los recursos del subproyecto.
22. Actuar con las normas más elevadas de ética, responsabilidad sociocultural y ambiental.
23. Respetar y reconocer los créditos de PNIPA en su calidad de cofinanciador del subproyecto, frente a la sociedad, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos

#### Del PNIPA:

1. Realizar el aporte de cofinanciamiento para la ejecución del subproyecto, detallado en la cláusula novena de este contrato.
2. Desembolsar los recursos financieros de acuerdo con el cronograma de desembolsos del Plan Operativo. El segundo desembolso y siguientes, se realizarán luego de que el PNIPA apruebe el informe técnico-financiero del paso crítico previo.
3. Efectuar el acompañamiento, seguimiento y evaluación del subproyecto, supervisando y fiscalizando en la ejecución física/financiera y la exacta aplicación de los recursos comprometidos para la ejecución de este.
4. Supervisar el aporte de las entidades que integran la Alianza Estratégica, en las rendiciones de cuenta documentada que presentará oportunamente la **ENTIDAD EJECUTORA**.
5. Emitir la resolución o disposición que declara el cierre del subproyecto.
6. Promover la divulgación de los resultados del subproyecto, respetando los derechos de propiedad intelectual correspondientes



PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónPROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACION EN  
PESCA Y ACUICULTURA

- Emitir las disposiciones necesarias para la óptima ejecución y cierre del subproyecto, a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**, sea a través del Manual de Subproyectos y a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.



#### **CLÁUSULA OCTAVA:** Primer desembolso

El PNIPA, efectuará el depósito correspondiente al primer desembolso luego de recibir la conformidad de la Unidad de Administración del PNIPA, previo cumplimiento por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** de haber efectuado su aporte de contrapartida. Para los efectos el PNIPA depositará en la cuenta corriente abierta para el subproyecto, el monto de **S/ 75,930.00**.



#### **CLÁUSULA NOVENA:** Monto del subproyecto y aportes de las partes

- El monto total de ejecución de este subproyecto es de **S/ 126,517.00**.
- El aporte del financiamiento está distribuido de acuerdo con el siguiente detalle:



Entidad	Aporte Monetario S/
PNIPA	84,280.00
ENTIDAD EJECUTORA	42,237.00
ENTIDAD ASOCIADA	0.00
Monto total	<b>126,517.00</b>

#### **CLÁUSULA DÉCIMA:** Presupuesto y cronograma de desembolsos del subproyecto

El presupuesto y el cronograma de desembolsos están contenidos en el subproyecto final aprobado, que forman parte de los documentos integrantes de este contrato, conforme a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Restitución de recursos

La **ENTIDAD EJECUTORA**, aún en el caso de haber ejecutado una parte del monto de cofinanciamiento, queda obligada a restituir al PNIPA la totalidad del valor transferido por el mérito del presente contrato, en la moneda en que fue entregado y de acuerdo con las normas vigentes, en un plazo máximo de treinta 30 días calendario de recibida la notificación respectiva, en los siguientes casos:

- Cuando se resuelva o rescinda este contrato por causas imputables a la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- Cuando los recursos sean utilizados para fines diferentes a los establecidos en el presente contrato y/o cuando realice actos indebidos que van contra la normativa vigente.





PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónPROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Informes de la ejecución del subproyecto**

La **ENTIDAD EJECUTORA** debe presentar los siguientes informes durante la vida del subproyecto:

1. Informes Técnicos Financieros (ITF) sobre la ejecución física y financiera del subproyecto, utilizando los formatos establecidos por el Manual de Subproyectos y de acuerdo con el cronograma de hitos de cada subproyecto.
2. Informes Técnicos de productos y resultados de cada uno de sus componentes, del subproyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos.
3. El Informe Final de Resultados, del subproyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Acompañamiento y supervisión**

El PNIPA tiene la prerrogativa de mantener la autoridad normativa del ejercicio de control y de fiscalización de la ejecución del presente Contrato.

El PNIPA realiza el monitoreo y evaluación periódica con la finalidad de medir el nivel de calidad y cumplimiento de cada actividad o paso crítico programado durante la ejecución de los subproyectos. Dichas evaluaciones pueden realizarse a través de la verificación de las actividades cumplidas e indicadores registrados en el sistema informático del PNIPA o a través de visitas periódicas del PNIPA, ya sean estas programadas o no. Se realizarán con el propósito de evaluar los logros alcanzados con la ejecución del subproyecto.

El PNIPA realizará la evaluación final del subproyecto para evaluar los logros y el impacto alcanzado al término de su ejecución. Para lo cual se regirá a lo previsto en el Manual de Subproyecto.

La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá tener en cuenta que las auditorías del PNIPA incluyen al subproyecto materia del presente contrato y estas se rigen de conformidad con las Normas del Banco Mundial y lo dispuesto por el Sistema Nacional de Control a cargo de la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Coordinación y domicilio entre las partes**

La coordinación a nivel de decisión contractual se establecerá entre el representante legal de **ENTIDAD EJECUTORA** o su Apoderado, y el Director Ejecutivo del PNIPA o a quien se designe.

Las Partes declaran como sus domicilios para los efectos legales de este contrato, los mencionados en la introducción del presente. Cualquier cambio para ser considerado válido, deberá ser comunicado previamente por escrito a la otra parte, con diez (10) días calendario de anticipación. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, correo electrónico o comunicación escrita.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Propiedad de bienes adquiridos

Las partes acuerdan que los bienes adquiridos por la **ENTIDAD EJECUTORA**, dentro del marco del presente Contrato, serán transferidos a la finalización de este a los miembros de la Alianza Estratégica, según los compromisos establecidos entre sus integrantes en el Convenio de Asociación en Participación, de corresponder.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Propiedad intelectual y cesión de derechos

PNIPA respeta la propiedad intelectual de los productos y resultados que genere el subproyecto, conforme a lo previsto en las bases del concurso. Sin embargo, en la publicación, difusión y presentación de la información total o parcial del subproyecto, la **ENTIDAD EJECUTORA** garantizará el reconocimiento de los créditos del PNIPA como cofinanciadora del subproyecto, para lo cual se ceñirá a lo dispuesto en el Manual de Subproyectos.

La **ENTIDAD EJECUTORA** proporcionará a PNIPA la información pertinente sobre los productos y resultados del subproyecto con fines de divulgación y sistematización requeridos para el cumplimiento de los objetivos del PNIPA.

Los monitores o miembros del PNIPA que tengan acceso a información generada en el marco de ejecución de los subproyectos, deberán suscribir un Acta de Confidencialidad, a fin de someterse a los lineamientos de confidencialidad allí descritos, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Subproyectos

La **ENTIDAD EJECUTORA** podrá ceder los derechos de autor y los derechos conexos de los cuales sea titular sobre los informes, investigaciones, información de métodos innovadores, datos procesados y estadísticas de monitoreo, producidos en la ejecución del subproyecto en virtud de este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor del PNIPA; de conformidad con la norma vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** Implementación y seguimiento del contrato

Para una adecuada implementación y seguimiento del contrato, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) Si, producto de la ejecución del subproyecto, cualquiera de las partes verificara que las condiciones básicas que sustentan el mismo variaran y, que por lo tanto existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos; deberá comunicarse a la otra parte, para que de común acuerdo por escrito pertinente se identifiquen y establezcan los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del subproyecto.
- b) En caso de que la ejecución del subproyecto sea insatisfactoria para el PNIPA (no redunde en los objetivos del Programa), el financiamiento podrá ser suspendido, hasta que la **ENTIDAD EJECUTORA** demuestre una estrategia de intervención satisfactoria para PNIPA.
- c) PNIPA tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o agrupar las actividades determinadas en el subproyecto y definir el método de contratación pertinente, de corresponder.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Resolución del contrato y cierre del subproyecto**  
 PNIPA podrá resolver este contrato a sola discreción o si sucede cualquiera de los eventos indicados en los literales siguientes. En dicha circunstancia, PNIPA enviará una notificación de resolución a la ENTIDAD EJECUTORA por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de resolución:

- Si la ENTIDAD EJECUTORA no subsanara el incumplimiento de sus compromisos en virtud de este contrato dentro del plazo indicado.
- Si el PNIPA determina que la ENTIDAD EJECUTORA o sus integrantes de la Alianza Estratégica han participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atenten contra los intereses del Programa y/o del Estado, incluso durante la fase previa a la ejecución del contrato.
- Si la ENTIDAD EJECUTORA transfiere o cede en todo o en parte la ejecución del subproyecto a un tercero.

El PNIPA deja a salvo el derecho de accionar legalmente contra la ENTIDAD EJECUTORA y los que resulten responsables por las pérdidas y daños ocasionados, exceptuándose el caso de fuerza mayor debidamente acreditado.

La resolución del contrato y el cierre por interrupción del subproyecto se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Subproyectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Clausula arbitral**

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se resolverá mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este contrato y las normas del Código Civil.

La controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje será de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros, quienes necesariamente deberán ser abogados. El Tribunal Arbitral será constituido de la siguiente manera: cada una de las partes nombrará a un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros nombrados.

El laudo arbitral será definitivo e inapelable, produce los efectos de la cosa juzgada, y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. Los gastos que ocasiona el arbitraje serán de cargo de la parte perdedora.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Naturaleza del contrato e intransferibilidad**

Este contrato es de naturaleza civil. Por tratarse de acto jurídico basado en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, no genera vínculo laboral, eventual o permanente,





PERÚ Ministerio de la Producción



PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA

no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social, previsional u otros conceptos, en el marco del financiamiento y ejecución del subproyecto objeto de este contrato.

Las partes dejan expresa constancia que la **ENTIDAD EJECUTORA** no podrá transferir este contrato, ni ninguna parte de este, sin el consentimiento previo del PNIPA.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Medidas anticorrupción**

La **ENTIDAD EJECUTORA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato. Sea esto a través de una persona jurídica, socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a la Alianza Estratégica.

Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participación, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, la **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Si el PNIPA determina que el personal y/o integrantes, subcontratistas, subconsultores, sus agentes (hayan sido declarados o no), proveedores de servicios o proveedores de insumos vinculado a la **ENTIDAD EJECUTORA** han participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir para la adjudicación de este contrato o en su ejecución, el PNIPA podrá rescindir o resolver el Contrato.

Para efectos de esta disposición, las siguientes expresiones:

- (i) "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona;
- (ii) "práctica fraudulenta" significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;
- (iii) "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona;
- (iv) "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropriamente sus actuaciones;
- (v) "práctica de obstrucción" significa: (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del PNIPA, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación

876



PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del PNIPA a inspeccionar y auditar, en caso corresponda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Documentos integrantes del contrato**

Las partes declaran que forman parte integrante del presente contrato, el Acta de Negociación, Convenio de Asociación en Participación, Expediente del subproyecto adjudicado, Sistema de Acompañamiento de Proyectos en Línea – SAPEL, Garantía de la ejecución del contrato (Carta fianza o cheque de gerencia de corresponder), Bases del Concurso PNIPA 2017-2018, Manual de Subproyectos. Complementariamente el PNIPA emitirá otros formatos y lineamientos para facilitar el cumplimiento con los objetivos del presente contrato.

En señal de conformidad se suscribe el presente contrato, por duplicado a los 19 NOV. 2018 días

Por el PNIPA

  
JAVIER RAMÍREZ GASTÓN ROE  
Director Ejecutivo del PNIPA

Por la ENTIDAD EJECUTORA

  
SIXTO DÍAZ TELLO  
Representante Legal de la Entidad Ejecutora



OMR III





PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónPROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

## CONTRATO N° 218-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS

CONTRATO DE ADJUDICACION DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES DEL  
PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA

Código de Subprojeto N° PNIPA-PES-SEREX-PP-000051

“SERVICIO DE EXTENSIONISMO TECNOLÓGICO PARA LA IDENTIDAD MOLECULAR EN LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS PESQUEROS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LOS TERMINALES PESQUEROS DE CHIMBOTE Y TUMBES”

CLÁUSULA PRIMERA. - Partes intervenientes

Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente contrato:

- 1) UNIDAD EJECUTORA 005 "PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION EN PESCA Y ACUICULTURA", con RUC N° 20602172784, y domicilio legal en Av. Vasco Núñez de Balboa N° 271, distrito de Miraflores, departamento y provincia de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Sr. CARLOS JAVIER RAMÍREZ-GASTÓN ROE, identificado con DNI N° 07886188, designado mediante Resolución Ministerial N° 394-2017-PRODUCE de fecha 04 de septiembre de 2017; a quien en lo sucesivo se le denominará el “PNIPA”;
- 2) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, con RUC N° 20148309109, debidamente representada por su Rector, Sr. SIXTO DÍAZ TELLO, con DNI N° 17861295, señalando domicilio para estos efectos sito en Av. Pacífico N° 508, Urb. Buenos Aires, Ancash, Santa, Nuevo Chimbote, en representación de la Alianza Estratégica, expresada en el Convenio de Asociación en Participación, a quien en adelante se denominará “ENTIDAD EJECUTORA”; declarando las partes que convienen en lo siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes

El Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - PNIPA, es un Programa de Inversión Pública (19-2014-SNIP) que cuenta con el cofinanciamiento del Banco Mundial (Contrato de Préstamo 8692-PE). Se compone de tres proyectos de inversión pública: i) Proyecto Nacional de Innovación en Pesca (SNIP N° 340363); ii) Proyecto Nacional de Innovación en Acuicultura (SNIP N° 340396) y iii) Proyecto Mejoramiento de la Gobernanza del Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIP N° 343479).

El PNIPA tiene como principio fundamental promover la I&D+i en los sectores pesca y acuicultura (P&A) de manera sostenible e inclusiva. A partir del cofinanciamiento de subproyectos, incentiva la asociatividad y cooperación interinstitucional, bajo el enfoque del desarrollo sostenible priorizando cuatro dimensiones: económica, social, ambiental y de gobernanza.

Asimismo, tiene como finalidad la construcción de un Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIPA), entendido como un sistema público-privado, abierto, múltiple y descentralizado, capaz de movilizar los sectores P&A en la innovación de su modelo de desarrollo, a través de la renovación y/o consolidación de sus principales paquetes

tecnológicos y el fomento de la diversificación de su oferta productiva. Un sistema que apoye el incremento del valor agregado de la producción y exportación sectorial, aproveche la biodiversidad pesquera y acuícola en contextos de inestabilidad y cambio climático, genere respuestas innovadoras para los retos que la demanda nacional e internacional ofrece y apoye en el fortalecimiento de la seguridad alimentaria. Una de las líneas de intervención principal del PNIPA es el financiamiento de subproyectos de innovación con recursos no reembolsables (RNR) a través de la metodología de fondos concursables en los tipos: SIA, SIADE, SEREX Y SFÓCA.

El PNIPA para otorgar el financiamiento de subproyectos, a través de un proceso concursal previsto en sus bases, ha convocado a las entidades vinculadas a la innovación en el sector pesca y acuicultura a que participen en Alianza Estratégica, para que presenten propuestas de subproyectos en los diversos tipos de fondos concursables. Este proceso concursal se ha caracterizado por su idoneidad y transparencia, a través de las diversas subetapas de evaluación, realizadas por el Panel de Evaluación Técnica (PET) y realizado mediante el Sistema en Línea de Concurso de Subproyectos (SLCS).

En dicho contexto y como resultado del Concurso PNIPA 2017-2018, la propuesta de subproyecto presentada por la ENTIDAD EJECUTORA, en representación de la Alianza Estratégica, ha sido aprobada y ha merecido la adjudicación de los RNR del PNIPA.

### CLÁUSULA TERCERA: Base legal

- Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Decreto que aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF.
- Acuerdo de Préstamo N° 8692-PE, suscrito entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
- Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 005: “Programa Nacional de Innovación en pesca y Acuicultura”, en el Pliego 038: Ministerio de la Producción, que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP.
- Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura.
- Bases del Concurso PNIPA 2017-2018, las mismas que han sido aprobadas por el Grupo de Trabajo/Comité Directivo (GT/CD), en la en la Primera Sesión Ordinaria 2017, del 17 de noviembre del presente año, y cuentan con la No Objeción del Banco Mundial.
- Memorando N° 013-2018-PRODUCE-PNIPA/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva, precisa alcance de subproyectos pequeños solo aplica a tipos SEREX y de SFÓCA, a quienes se aplicará el descuento del 5% a cada desembolso, como fondo de garantía.

### CLÁUSULA CUARTA: Objeto del contrato

Las partes establecen los términos y condiciones del presente contrato, así como los compromisos para la ejecución de las actividades del subproyecto: “SERVICIO DE EXTENSIONISMO TECNOLÓGICO PARA LA IDENTIDAD MOLECULAR EN LA



**CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS PESQUEROS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LOS TERMINALES PESQUEROS DE CHIMBOTE Y TUMBES”.**

Para los efectos del presente contrato, se denominará el “subproyecto” el mismo que estará a cargo de la ENTIDAD EJECUTORA. Asimismo, es pertinente señalar que su Alianza Estratégica está conformada por los siguientes miembros, manifestada formalmente a través de la Asociación en Participación que forma parte del presente contrato:

Alianza Estratégica	
Entidad Ejecutora	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
Entidad Asociada	BIODES LABORATORIOS SOLUCIONES INTEGRALES S.C.R.L.

**CLÁUSULA QUINTA: Subproyecto**

Para la ejecución del objeto de este contrato, las partes se obligan a cumplir el tenor del subproyecto que ha merecido la adjudicación por el Comité de Adjudicación manifestado en el Acta de Negociación y que forma parte integrante del presente Contrato. Así como la conformidad de la Unidad de Innovación respectiva del PNIPA.

**CLÁUSULA SEXTA: Duración del subproyecto y vigencia del contrato**

La duración del subproyecto es de ocho (8) meses. Las partes establecen que las actividades del subproyecto deberán ser concluidas dentro de este plazo. El presente contrato tiene vigencia desde la fecha de suscripción, hasta la emisión de la disposición del cierre de este contrato.

En caso se requiera prórroga del término de duración del subproyecto, debe sustentarse mediante un informe técnico, según lo dispuesto por el Manual de Subproyectos, para que el PNIPA proceda a la autorización pertinente.

**CLÁUSULA SEPTIMA: Obligaciones de las partes**

**De la ENTIDAD EJECUTORA:**

1. Realizar el aporte de cofinanciamiento para la ejecución del subproyecto, de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena de este contrato.  
Abrir la cuenta corriente del subproyecto en una entidad bancaria supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y registrar las firmas de los responsables de la citada cuenta, la misma que únicamente debe ser utilizada para cumplir con el objeto del presente contrato. En caso corresponda, las instituciones públicas deberán indicar la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).
3. Presentar y mantener vigente la garantía de la ejecución del contrato (Carta Fianza o cheque de gerencia de corresponder) emitida a favor del PNIPA por el 5% del mayor desembolso RNR y con plazo de 3 meses posteriores al cierre del subproyecto; dicha garantía debe cumplir con las características que PNIPA disponga. Para subproyectos pequeños (solo aplicable en tipos SEREX y SFOCA) se aplicará el descuento del 5% a cada desembolso, como fondo de garantía.  
Elaborar, el Estudio de Línea de Base (LB) y el Estudio de Línea de Salida (LS), de conformidad con las indicaciones y formatos establecidos en el Manual de Subproyectos. El estudio de la LB debe ser presentado al PNIPA a más tardar con el
- 4.



Informe Técnico Financiero (ITF) del primer paso crítico. El incumplimiento de esta obligación por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** podrá generar la retención de los desembolsos pendientes por parte del PNIPA.

5. Ejecutar el Plan Operativo (PO) en coordinación con las organizaciones que la **ENTIDAD EJECUTORA** presenta como miembros de la Alianza Estratégica, siguiendo los procedimientos establecidos en el **Manual de Subproyectos**. El Plan Operativo (PO) mensualizado formará parte de la propuesta final aprobada y está organizado por pasos críticos, determinados por la **ENTIDAD EJECUTORA**, con la conformidad del **PNIPA**. Cada paso crítico, detalla las actividades y metas físicas por componente, los costos y los indicadores correspondientes. Asimismo, el PO contiene un cronograma de desembolsos y el plan de adquisiciones.
6. Efectuar las adquisiciones de bienes, contratación de servicios u otros para la ejecución del subproyecto siguiendo los procedimientos establecidos por el **PNIPA**.
7. Autorizar, expresa e irrevocablemente al **PNIPA** a solicitar a la entidad bancaria información referida de los saldos y movimientos que se registren en la cuenta corriente señalada en el numeral precedente, bloquear y cerrar la citada cuenta corriente en caso corresponda. Para tal efecto, la **ENTIDAD EJECUTORA**, comunicará por escrito esta autorización a la entidad bancaria, de acuerdo con el formato que le entregará el **PNIPA**.
8. Remitir mensualmente el estado de la cuenta corriente al **PNIPA**.
9. Efectuar, en la oportunidad que corresponda, los depósitos bancarios del cofinanciamiento monetario de acuerdo con el cronograma de desembolsos consignado en el Plan Operativo, en la cuenta bancaria abierta para la ejecución del subproyecto.
10. Asumir, sin afectar los recursos no reembolsables, el pago de todas las obligaciones tributarias que podrían provenir de la ejecución del presente contrato. La **ENTIDAD EJECUTORA** no estará exento de impuestos en virtud de este contrato y es el único responsable por los impuestos con que estén gravados los bienes y/o servicios que se adquieran por medio del presente contrato. En tal sentido, el **PNIPA** no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de impuestos, cargas sociales y otros a los que la **ENTIDAD EJECUTORA** esté sujeta. Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos vinculados a los bienes y/o servicios prestados.
11. Ejecutar el subproyecto y el manejo de los fondos de acuerdo con lo dispuesto en el **Manual de Subproyectos** y atendiendo las recomendaciones y disposiciones que emita el **PNIPA** durante la ejecución del subproyecto.
12. Registrar mensualmente en el Sistema Informático del **PNIPA**, la información técnica y financiera del subproyecto.
13. Presentar los Informes Técnicos Financieros (ITF) sobre la ejecución física y financiera del subproyecto, utilizando los formatos establecidos por el **Manual de Subproyectos** y de acuerdo con el cronograma de hitos de cada subproyecto, expresados en el Acta de Negociación de Adjudicación.
14. Presentar los informes técnicos de los productos y resultados del subproyecto, de acuerdo con la cláusula décima segunda del presente contrato y los formatos establecidos por el **PNIPA**.
15. Asegurar y mantener la adecuada administración y obligaciones previstas en el Convenio de Asociación en Participación, las cuales deben guardar estricta relación con lo establecido en el Acta de Negociación.

16. Garantizar que los miembros de la Alianza Estratégica que han suscrito el Convenio de Asociación en Participación asuman los compromisos y participen en las actividades del subproyecto y efectúen los aportes que les corresponde realizar para el cofinanciamiento del subproyecto.
17. Asumir los aportes de los miembros de la Alianza Estratégica para la ejecución del subproyecto, en caso de incumplimiento del Convenio de Asociación en Participación.
18. Responsabilizarse de los compromisos contractuales que asuma con terceros para la ejecución del subproyecto. El PNIPA no asume ningún vínculo legal ni laboral con cualquier persona natural o jurídica con quien contrate la **ENTIDAD EJECUTORA**.
19. Asumir en su totalidad los costos y gastos que pudieran significar el resarcimiento del daño contractual o extracontractual, por cualquier daño a terceros en la ejecución del subproyecto, liberando de toda responsabilidad al **PNIPA**.
20. Cumplir con la óptima ejecución y cierre del subproyecto, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Subproyectos y recomendaciones específicas del **PNIPA**.
21. No tener deuda pendiente en el sistema financiero y tributario que ponga en riesgo los recursos del subproyecto.
22. Actuar con las normas más elevadas de ética, responsabilidad sociocultural y ambiental
23. Respetar y reconocer los créditos de **PNIPA** en su calidad de cofinanciador del subproyecto, frente a la sociedad, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos

**Del PNIPA:**

1. Realizar el aporte de cofinanciamiento para la ejecución del subproyecto, detallado en la cláusula novena de este contrato.
2. Desembolsar los recursos financieros de acuerdo con el cronograma de desembolsos del Plan Operativo. El segundo desembolso y siguientes, se realizarán luego de que el **PNIPA** apruebe el informe técnico-financiero del paso crítico previo.
3. Efectuar el acompañamiento, seguimiento y evaluación del subproyecto, supervisando y fiscalizando en la ejecución física/financiera y la exacta aplicación de los recursos comprometidos para la ejecución de este.
4. Supervisar el aporte de las entidades que integran la Alianza Estratégica, en las rendiciones de cuenta documentada que presentará oportunamente la **ENTIDAD EJECUTORA**.
5. Emitir la resolución o disposición que decienda el cierre del subproyecto.
6. Promover la divulgación de los resultados del subproyecto, respetando los derechos de propiedad intelectual correspondientes
7. Emitir las disposiciones necesarias para la óptima ejecución y cierre del subproyecto, a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**, sea a través del Manual de Subproyectos y a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: Primer desembolso**

El **PNIPA**, efectuará el depósito correspondiente al primer desembolso luego de recibir la conformidad de la Unidad de Administración del **PNIPA**, previo cumplimiento por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** de haber efectuado su aporte de contrapartida. Para los efectos el **PNIPA** depositará en la cuenta corriente abierta para el subproyecto, el monto de **S/ 75,324.40**.



**CLÁUSULA NOVENA: Monto del subproyecto y aportes de las partes**

1. El monto total de ejecución de este subproyecto es de **S/ 142,182.80**.
2. El aporte del financiamiento está distribuido de acuerdo con el siguiente detalle:

Entidad	Aporte Monetario S/
PNIPA	101,134.40
ENTIDAD EJECUTORA	41,048.40
ENTIDAD ASOCIADA	0.00
Monto total	<b>142,182.80</b>

**CLÁUSULA DÉCIMA: Presupuesto y cronograma de desembolsos del subproyecto**

El presupuesto y el cronograma de desembolsos están contenidos en el subproyecto final aprobado, que forman parte de los documentos integrantes de este contrato, conforme a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Restitución de recursos**

La ENTIDAD EJECUTORA, aún en el caso de haber ejecutado una parte del monto de cofinanciamiento, queda obligada a restituir al PNIPA la totalidad del valor transferido por el mérito del presente contrato, en la moneda en que fue entregado y de acuerdo con las normas vigentes, en un plazo máximo de treinta 30 días calendario de recibida la notificación respectiva, en los siguientes casos:

1. Cuando se resuelva o rescinda este contrato por causas imputables a la ENTIDAD EJECUTORA.
2. Cuando los recursos sean utilizados para fines diferentes a los establecidos en el presente contrato y/o cuando realice actos indebidos que van contra la normativa vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Informes de la ejecución del subproyecto**

La ENTIDAD EJECUTORA debe presentar los siguientes informes durante la vida del subproyecto:

1. Informes Técnicos Financieros (ITF) sobre la ejecución física y financiera del subproyecto, utilizando los formatos establecidos por el Manual de Subproyectos y de acuerdo con el cronograma de hitos de cada subproyecto.
2. Informes Técnicos de productos y resultados de cada uno de sus componentes, del subproyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos.
3. El Informe Final de Resultados, del subproyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Acompañamiento y supervisión**

El PNIPA tiene la prerrogativa de mantener la autoridad normativa del ejercicio de control y de fiscalización de la ejecución del presente Contrato.

El PNIPA realiza el monitoreo y evaluación periódica con la finalidad de medir el nivel de calidad y cumplimiento de cada actividad o paso crítico programado durante la ejecución de los subproyectos. Dichas evaluaciones pueden realizarse a través de la verificación de

las actividades cumplidas e indicadores registrados en el sistema informático del PNIPA o a través de visitas periódicas del PNIPA, ya sean estas programadas o no. Se realizarán con el propósito de evaluar los logros alcanzados con la ejecución del subproyecto.

El PNIPA realizará la evaluación final del subproyecto para evaluar los logros y el impacto alcanzado al término de su ejecución. Para lo cual se regirá a lo previsto en el Manual de Subproyecto.

La ENTIDAD EJECUTORA deberá tener en cuenta que las auditorías del PNIPA incluyen al subproyecto materia del presente contrato y estas se rigen de conformidad con las Normas del Banco Mundial y lo dispuesto por el Sistema Nacional de Control a cargo de la Contraloría General de la República.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Coordinación y domicilio entre las partes**

La coordinación a nivel de decisión contractual se establecerá entre el representante legal de ENTIDAD EJECUTORA o su Apoderado, y el Director Ejecutivo del PNIPA o a quien se designe.

Las Partes declaran como sus domicilios para los efectos legales de este contrato, los mencionados en la introducción del presente. Cualquier cambio para ser considerado válido, deberá ser comunicado previamente por escrito a la otra parte, con diez (10) días calendario de anticipación. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, correo electrónico o comunicación escrita.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Propiedad de bienes adquiridos**

Las partes acuerdan que los bienes adquiridos por la ENTIDAD EJECUTORA, dentro del marco del presente Contrato, serán transferidos a la finalización de este a los miembros de la Alianza Estratégica, según los compromisos establecidos entre sus integrantes en el Convenio de Asociación en Participación, de corresponder.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Propiedad intelectual y cesión de derechos**

PNIPA respeta la propiedad intelectual de los productos y resultados que genere el subproyecto, conforme a lo previsto en las bases del concurso. Sin embargo, en la publicación, difusión y presentación de la información total o parcial del subproyecto, la ENTIDAD EJECUTORA garantizará el reconocimiento de los créditos del PNIPA como cofinanciadora del subproyecto, para lo cual se ceñirá a lo dispuesto en el Manual de Subproyectos.

La ENTIDAD EJECUTORA proporcionará a PNIPA la información pertinente sobre los productos y resultados del subproyecto con fines de divulgación y sistematización requeridos para el cumplimiento de los objetivos del PNIPA.

Los monitores o miembros del PNIPA que tengan acceso a información generada en el marco de ejecución de los subproyectos, deberán suscribir un Acta de Confidencialidad, a

fin de someterse a los lineamientos de confidencialidad allí descritos, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Subproyectos

La ENTIDAD EJECUTORA podrá ceder los derechos de autor y los derechos conexos de los cuales sea titular sobre los informes, investigaciones, información de métodos innovadores, datos procesados y estadísticas de monitoreo, producidos en la ejecución del subproyecto en virtud de este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor del PNIPA; de conformidad con la norma vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Implementación y seguimiento del contrato**

Para una adecuada implementación y seguimiento del contrato, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) Si, producto de la ejecución del subproyecto, cualquiera de las partes verificara que las condiciones básicas que sustentan el mismo varíaran y, que por lo tanto existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos; deberá comunicarse a la otra parte, para que de común acuerdo por escrito pertinente se identifiquen y establezcan los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del subproyecto.
- b) En caso de que la ejecución del subproyecto sea insatisfactoria para el PNIPA (no redunde en los objetivos del Programa), el financiamiento podrá ser suspendido, hasta que la ENTIDAD EJECUTORA demuestre una estrategia de intervención satisfactoria para PNIPA.
- c) PNIPA tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o agrupar las actividades determinadas en el subproyecto y definir el método de contratación pertinente, de corresponder.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Resolución del contrato y cierre del subproyecto**

PNIPA podrá resolver este contrato a sola discreción o si sucede cualquiera de los eventos indicados en los literales siguientes. En dicha circunstancia, PNIPA enviará una notificación de resolución a la ENTIDAD EJECUTORA por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de resolución:

- a) Si la ENTIDAD EJECUTORA no subsanara el incumplimiento de sus compromisos en virtud de este contrato dentro del plazo indicado.
- b) Si el PNIPA determina que la ENTIDAD EJECUTORA o sus integrantes de la Alianza Estratégica han participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atenten contra los intereses del Programa y/o del Estado, incluso durante la fase previa a la ejecución del contrato.
- c) Si la ENTIDAD EJECUTORA transfiere o cede en todo o en parte la ejecución del subproyecto a un tercero.



PERÚ  
Ministerio  
de la Producción



PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACION EN  
PESCA Y ACUICULTURA

El PNIPA deja a salvo el derecho de accionar legalmente contra la **ENTIDAD EJECUTORA** y los que resulten responsables por las pérdidas y daños ocasionados, exceptuándose el caso de fuerza mayor debidamente acreditado.

La resolución del contrato y el cierre por interrupción del subproyecto se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Subproyectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Clausula arbitral**

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se resolverá mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención para lograr una solución amistosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este contrato y las normas del Código Civil.

La controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerias y aceptarías en su integridad.

El arbitraje será de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros, quienes necesariamente deberán ser abogados. El Tribunal Arbitral será constituido de la siguiente manera: cada una de las partes nombrará a un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros nombrados.

El laudo arbitral será definitivo e inapelable, produce los efectos de la cosa juzgada, y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. Los gastos que ocasione el arbitraje serán de cargo de la parte perdedora.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Naturaleza del contrato e intransferibilidad**

Este contrato es de naturaleza civil. Por tratarse de acto jurídico basado en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, no genera vínculo laboral, eventual o permanente, no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social, previsional u otros conceptos, en el marco del financiamiento y ejecución del subproyecto objeto de este contrato.

Las partes dejan expresa constancia que la **ENTIDAD EJECUTORA** no podrá transferir este contrato, ni ninguna parte de este, sin el consentimiento previo del PNIPA.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Medidas anticorrupción**

La **ENTIDAD EJECUTORA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato. Sea esto a través de una persona jurídica, socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a la Alianza Estratégica.

Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participación, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.





PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónPROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

Además, la **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Si el PNIPA determina que el personal y/o integrantes, subcontratistas, subconsultores, sus agentes (hayan sido declarados o no), proveedores de servicios o proveedores de insumos vinculado a la **ENTIDAD EJECUTORA** han participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir para la adjudicación de este contrato o en su ejecución, el PNIPA podrá rescindir o resolver el Contrato.

Para efectos de esta disposición, las siguientes expresiones:

- (i) "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona;
- (ii) "práctica fraudulenta" significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;
- (iii) "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropiamente las acciones de otra persona;
- (iv) "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropiamente sus actuaciones;
- (v) "práctica de obstrucción" significa: (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del PNIPA, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del PNIPA a inspeccionar y auditar, en caso corresponda.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Documentos integrantes del contrato**

Las partes declaran que forman parte integrante del presente contrato, el Acta de Negociación, Convenio de Asociación en Participación, Expediente del subproyecto adjudicado, Sistema de Acompañamiento de Proyectos en Línea – SAPEL, Garantía de la ejecución del contrato (Carta fianza o cheque de gerencia de corresponder), Bases del Concurso PNIPA 2017-2018, Manual de Subproyectos. Complementariamente el PNIPA emitirá otros formatos y lineamientos para facilitar el cumplimiento con los objetivos del presente contrato.

19 NOV. 2018

En señal de conformidad se suscribe el presente contrato, por duplicado a los \_\_\_\_\_ días



CONTRATO N° 218-2018/PNIPA-SUBPROYECTOS



882



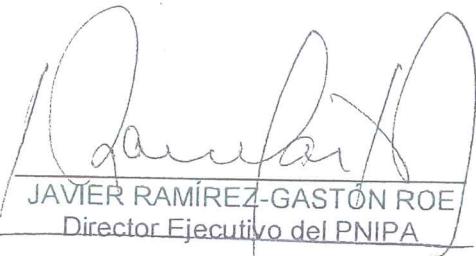
PERÚ

Ministerio  
de la Producción



PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

Por el PNIPA



JAVIER RAMÍREZ-GASTÓN ROE  
Director Ejecutivo del PNIPA

Por la ENTIDAD EJECUTORA



SIXTO QÍAZ TELLO

Representante Legal de la Entidad Ejecutora

\*  
OMR III



CONTRATO N° 218-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS



Página 11 de 11



REPUBLICA DEL PERU  
**PERÚ** Ministerio de la Producción



PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACION EN  
PESCA Y ACUICULTURA

CONTRATO N° 021-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS

## CONTRATO DE ADJUDICACION DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES DEL PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA

Código de Subproyecto N° PNIPA-ACU-SFOCA-PP-000015

## “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL MANEJO DE CULTIVOS MULTITRÓFICOS EN LA BAHÍA DE SAMANCO (ANCASH)”

## CLÁUSULA PRIMERA. - Partes intervinientes

**ARTICULO I. - Partes Intervinientes**  
Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente contrato:

- 1) **UNIDAD EJECUTORA 005 "PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION EN PESCA Y ACUICULTURA",** con RUC N° 20602172784, y domicilio legal en Av. Vasco Núñez de Balboa N° 271, distrito de Miraflores, departamento y provincia de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Sr. CARLOS JAVIER RAMÍREZ-GASTÓN ROE, identificado con DNI N° 07886188, designado mediante Resolución Ministerial N° 394-2017-PRODUCE de fecha 04 de septiembre de 2017; a quien en lo sucesivo se le denominará el "PNIPA";
  - 2) **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA,** con RUC N° 20148309109, debidamente representada por su Rector, Sr. SIXTO DÍAZ TELLO, con DNI N° 17861295, conforme a la Resolución N° 002-2016-UNS-AUT, del 22 de julio del 2016, expedida por su Asamblea Universitaria Transitoria, señalando domicilio para estos efectos sito en Av. Pacífico N° 508, Urb. Buenos Aires, Nuevo Chimbote, Santa, Ancash, en representación de la Alianza Estratégica, expresada en el Convenio de Asociación en Participación, a quien en adelante se denominará "ENTIDAD EJECUTORA"; declarando las partes que convienen en lo siguiente:

## CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes

El Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - PNIPA, es un Programa de Inversión Pública (19-2014-SNIP) que cuenta con el cofinanciamiento del Banco Mundial (Contrato de Préstamo 8692-PE). Se compone de tres proyectos de inversión pública: i) Proyecto Nacional de Innovación en Pesca (SNIP N° 340363); ii) Proyecto Nacional de Innovación en Acuicultura (SNIP N° 340396) y iii) Proyecto Mejoramiento de la Gobernanza del Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIP N° 343479).

El PNIPA tiene como principio fundamental promover la I&D+i en los sectores pesca y acuicultura (P&A) de manera sostenible e inclusiva. A partir del cofinanciamiento de subproyectos, incentiva la asociatividad y cooperación interinstitucional, bajo el enfoque del desarrollo sostenible priorizando cuatro dimensiones: económica, social, ambiental y de gobernanza.

Asimismo, tiene como finalidad la construcción de un Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIPA), entendido como un sistema público-privado, abierto, múltiple y descentralizado, capaz de movilizar los sectores P&A en la innovación de su modelo de



PERÚ Ministerio de la Producción



PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA

desarrollo, a través de la renovación y/o consolidación de sus principales paquetes tecnológicos y el fomento de la diversificación de su oferta productiva. Un sistema que apoye el incremento del valor agregado de la producción y exportación sectorial, aproveche la biodiversidad pesquera y acuícola en contextos de inestabilidad y cambio climático, genere respuestas innovadoras para los retos que la demanda nacional e internacional ofrece y apoye en el fortalecimiento de la seguridad alimentaria. Una de las líneas de intervención principal del PNIPA es el financiamiento de subproyectos de innovación con recursos no reembolsables (RNR) a través de la metodología de fondos concursables en los tipos: SIA, SIADE, SEREX Y SFOCA.

El PNIPA para otorgar el financiamiento de subproyectos, a través de un proceso concursal previsto en sus bases, ha convocado a las entidades vinculadas a la innovación en el sector pesca y acuicultura a que participen en Alianza Estratégica, para que presenten propuestas de subproyectos en los diversos tipos de fondos concursables. Este proceso concursal se ha caracterizado por su idoneidad y transparencia, a través de las diversas subetapas de evaluación, realizadas por el Panel de Evaluación Técnica (PET) y realizado mediante el Sistema en Línea de Concurso de Subproyectos (SLCS).

En dicho contexto y como resultado del Concurso PNIPA 2017-2018, la propuesta de subproyecto presentada por la ENTIDAD EJECUTORA, en representación de la Alianza Estratégica, ha sido aprobada y ha merecido la adjudicación de los RNR del PNIPA.

### **CLÁUSULA TERCERA: Base legal**

- Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Decreto que aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF.
- Acuerdo de Préstamo N° 8692-PE, suscrito entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
- Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 005: "Programa Nacional de Innovación en pesca y Acuicultura", en el Pliego 038: Ministerio de la Producción, que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP.
- Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura.
- Bases del Concurso PNIPA 2017-2018, las mismas que han sido aprobadas por el Grupo de Trabajo/Comité Directivo (GT/CD), en la en la Primera Sesión Ordinaria 2017, del 17 de noviembre del presente año, y cuentan con la No Objeción del Banco Mundial.
- Memorando N° 013-2018-PRODUCE-PNIPA/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva, precisa alcance de subproyectos pequeños solo aplica a tipos SEREX y de SFOCA, a quienes se aplicará el descuento del 5% a cada desembolso, como fondo de garantía.

### **CLÁUSULA CUARTA: Objeto del contrato**

Las partes establecen los términos y condiciones del presente contrato, así como los compromisos para la ejecución de las actividades del subproyecto: "FORTALECIMIENTO



## DE CAPACIDADES PARA EL MANEJO DE CULTIVOS MULTITRÓFICOS EN LA BAHÍA DE SAMANCO (ANCASH)".

Para los efectos del presente contrato, se denominará el "subproyecto" el mismo que estará a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**. Asimismo, es pertinente señalar que su Alianza Estratégica está conformada por los siguientes miembros, manifestada formalmente a través de la Asociación en Participación que forma parte del presente contrato:

<b>Alianza Estratégica</b>	
Entidad Ejecutora	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
Entidad Asociada	PRODUCTOS DEL MAR GREXHIBUC CHIMBOTE S.A.C.

### **CLÁUSULA QUINTA: Subproyecto**

Para la ejecución del objeto de este contrato, las partes se obligan a cumplir el tenor del subproyecto que ha merecido la adjudicación por el Comité de Adjudicación manifestado en el Acta de Negociación y que forma parte integrante del presente Contrato. Así como la conformidad de la Unidad de Innovación respectiva del PNIPA,

### **CLÁUSULA SEXTA: Duración del subproyecto y vigencia del contrato**

La duración del subproyecto es de **nueve (9) meses**. Las partes establecen que las actividades del subproyecto deberán ser concluidas dentro de este plazo. El presente contrato tiene vigencia desde la fecha de suscripción, hasta la emisión de la disposición del cierre de este contrato.

En caso se requiera prórroga del término de duración del subproyecto, debe sustentarse mediante un informe técnico, según lo dispuesto por el Manual de Subproyectos, para que el PNIPA proceda a la autorización pertinente.

### **CLÁUSULA SEPTIMA: Obligaciones de las partes**

#### De la **ENTIDAD EJECUTORA**:

1. Realizar el aporte de cofinanciamiento para la ejecución del subproyecto, de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena de este contrato.
2. Abrir la cuenta corriente del subproyecto en una entidad bancaria supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y registrar las firmas de los responsables de la citada cuenta, la misma que únicamente debe ser utilizada para cumplir con el objeto del presente contrato. En caso corresponda, las instituciones públicas deberán indicar la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).
3. Presentar y mantener vigente la garantía de la ejecución del contrato (Carta Fianza o cheque de gerencia de corresponder) emitida a favor del PNIPA por el 5% del mayor desembolso RNR y con plazo de 3 meses posteriores al cierre del subproyecto; dicha garantía debe cumplir con las características que PNIPA disponga. Para subproyectos pequeños (solo aplicable en tipos SEREX y SFOCA) se aplicará el descuento del 5% a cada desembolso, como fondo de garantía.
4. Elaborar, el Estudio de Línea de Base (LB) y el Estudio de Línea de Salida (LS), de conformidad con las indicaciones y formatos establecidos en el Manual de Subproyectos. El estudio de la LB debe ser presentado al PNIPA a más tardar con el Informe Técnico Financiero (ITF) del primer paso crítico. El incumplimiento de esta

obligación por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** podrá generar la retención de los desembolsos pendientes por parte del **PNIPA**.

5. Ejecutar el Plan Operativo (PO) en coordinación con las organizaciones que la **ENTIDAD EJECUTORA** presenta como miembros de la Alianza Estratégica, siguiendo los procedimientos establecidos en el **Manual de Subproyectos**. El Plan Operativo (PO) mensualizado formará parte de la propuesta final aprobada y está organizado por pasos críticos, determinados por la **ENTIDAD EJECUTORA**, con la conformidad del **PNIPA**. Cada paso crítico, detalla las actividades y metas físicas por componente, los costos y los indicadores correspondientes. Asimismo, el PO contiene un cronograma de desembolsos y el plan de adquisiciones.
6. Efectuar las adquisiciones de bienes, contratación de servicios u otros para la ejecución del subproyecto siguiendo los procedimientos establecidos por el **PNIPA**.
7. Autorizar, expresa e irrevocablemente al **PNIPA** a solicitar a la entidad bancaria información referida de los saldos y movimientos que se registren en la cuenta corriente señalada en el numeral precedente, bloquear y cerrar la citada cuenta corriente en caso corresponda. Para tal efecto, la **ENTIDAD EJECUTORA**, comunicará por escrito esta autorización a la entidad bancaria, de acuerdo con el formato que le entregará el **PNIPA**.
8. Remitir mensualmente el estado de la cuenta corriente al **PNIPA**.
9. Efectuar, en la oportunidad que corresponda, los depósitos bancarios del cofinanciamiento monetario de acuerdo con el cronograma de desembolsos consignado en el Plan Operativo, en la cuenta bancaria abierta para la ejecución del subproyecto.
10. Asumir, sin afectar los recursos no reembolsables, el pago de todas las obligaciones tributarias que podrían provenir de la ejecución del presente contrato. La **ENTIDAD EJECUTORA** no estará exento de impuestos en virtud de este contrato y es el único responsable por los impuestos con que estén gravados los bienes y/o servicios que se adquieren por medio del presente contrato. En tal sentido, el **PNIPA** no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de impuestos, cargas sociales y otros a los que la **ENTIDAD EJECUTORA** esté sujeta. Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos vinculados a los bienes y/o servicios prestados.
11. Ejecutar el subproyecto y el manejo de los fondos de acuerdo con lo dispuesto en el **Manual de Subproyectos** y atendiendo las recomendaciones y disposiciones que emita el **PNIPA** durante la ejecución del subproyecto.
12. Registrar mensualmente en el Sistema Informático del **PNIPA**, la información técnica y financiera del subproyecto.
13. Presentar los Informes Técnicos Financieros (ITF) sobre la ejecución física y financiera del subproyecto, utilizando los formatos establecidos por el **Manual de Subproyectos** y de acuerdo con el cronograma de hitos de cada subproyecto, expresados en el Acta de Negociación de Adjudicación.
14. Presentar los informes técnicos de los productos y resultados del subproyecto, de acuerdo con la cláusula décima segunda del presente contrato y los formatos establecidos por el **PNIPA**.
15. Asegurar y mantener la adecuada administración y obligaciones previstas en el Convenio de Asociación en Participación, las cuales deben guardar estricta relación con lo establecido en el Acta de Negociación.

16. Garantizar que los miembros de la Alianza Estratégica que han suscrito el Convenio de Asociación en Participación asuman los compromisos y participen en las actividades del subproyecto y efectúen los aportes que les corresponde realizar para el cofinanciamiento del subproyecto.
17. Asumir los aportes de los miembros de la Alianza Estratégica para la ejecución del subproyecto, en caso de incumplimiento del Convenio de Asociación en Participación.
18. Responsabilizarse de los compromisos contractuales que asuma con terceros para la ejecución del subproyecto. El PNIPA no asume ningún vínculo legal ni laboral con cualquier persona natural o jurídica con quien contrate la **ENTIDAD EJECUTORA**.
19. Asumir en su totalidad los costos y gastos que pudieran significar el resarcimiento del daño contractual o extracontractual, por cualquier daño a terceros en la ejecución del subproyecto, liberando de toda responsabilidad al PNIPA.
20. Cumplir con la óptima ejecución y cierre del subproyecto, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Subproyectos y recomendaciones específicas del PNIPA.
21. No tener deuda pendiente en el sistema financiero y tributario que ponga en riesgo los recursos del subproyecto.
22. Actuar con las normas más elevadas de ética, responsabilidad sociocultural y ambiental
23. Respetar y reconocer los créditos de PNIPA en su calidad de cofinanciador del subproyecto, frente a la sociedad, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos

**Del PNIPA:**

1. Realizar el aporte de cofinanciamiento para la ejecución del subproyecto, detallado en la cláusula novena de este contrato.
2. Desembolsar los recursos financieros de acuerdo con el cronograma de desembolsos del Plan Operativo. El segundo desembolso y siguientes, se realizarán luego de que el PNIPA apruebe el informe técnico-financiero del paso crítico previo.
3. Efectuar el acompañamiento, seguimiento y evaluación del subproyecto, supervisando y fiscalizando en la ejecución física/financiera y la exacta aplicación de los recursos comprometidos para la ejecución de este.
4. Supervisar el aporte de las entidades que integran la Alianza Estratégica, en las rendiciones de cuenta documentada que presentará oportunamente la **ENTIDAD EJECUTORA**.
5. Emitir la resolución o disposición que declara el cierre del subproyecto.
6. Promover la divulgación de los resultados del subproyecto, respetando los derechos de propiedad intelectual correspondientes
7. Emitir las disposiciones necesarias para la óptima ejecución y cierre del subproyecto, a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**, sea a través del Manual de Subproyectos y a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: Primer desembolso**

El PNIPA, efectuará el depósito correspondiente al primer desembolso luego de recibir la conformidad de la Unidad de Administración del PNIPA, previo cumplimiento por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** de haber efectuado su aporte de contrapartida. Para los efectos el PNIPA depositará en la cuenta corriente abierta para el subproyecto, el monto de S/ 17,165.70.





PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónPROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA**CLÁUSULA NOVENA:** Monto del subproyecto y aportes de las partes

1. El monto total de ejecución de este subproyecto es de **S/ 98,314.70**.
2. El aporte del financiamiento está distribuido de acuerdo con el siguiente detalle:

Entidad	Aporte Monetario S/
PNIPA	77,244.70
ENTIDAD EJECUTORA	21,070.00
ENTIDAD ASOCIADA	0.00
Monto total	<b>98,314.70</b>

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Presupuesto y cronograma de desembolsos del subproyecto  
El presupuesto y el cronograma de desembolsos están contenidos en el subproyecto final aprobado, que forman parte de los documentos integrantes de este contrato, conforme a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Restitución de recursos

La **ENTIDAD EJECUTORA**, aún en el caso de haber ejecutado una parte del monto de cofinanciamiento, queda obligada a restituir al **PNIPA** la totalidad del valor transferido por el mérito del presente contrato, en la moneda en que fue entregado y de acuerdo con las normas vigentes, en un plazo máximo de treinta 30 días calendario de recibida la notificación respectiva, en los siguientes casos:

1. Cuando se resuelva o rescinda este contrato por causas imputables a la **ENTIDAD EJECUTORA**.
2. Cuando los recursos sean utilizados para fines diferentes a los establecidos en el presente contrato y/o cuando realice actos indebidos que van contra la normativa vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Informes de la ejecución del subproyecto

La **ENTIDAD EJECUTORA** debe presentar los siguientes informes durante la vida del subproyecto:

1. Informes Técnicos Financieros (ITF) sobre la ejecución física y financiera del subproyecto, utilizando los formatos establecidos por el Manual de Subproyectos y de acuerdo con el cronograma de hitos de cada subproyecto.
2. Informes Técnicos de productos y resultados de cada uno de sus componentes, del subproyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos.
3. El Informe Final de Resultados, del subproyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Acompañamiento y supervisión

El **PNIPA** tiene la prerrogativa de mantener la autoridad normativa del ejercicio de control y de fiscalización de la ejecución del presente Contrato.

El **PNIPA** realiza el monitoreo y evaluación periódica con la finalidad de medir el nivel de calidad y cumplimiento de cada actividad o paso crítico programado durante la ejecución

CONTRATO N° 021-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS

de los subproyectos. Dichas evaluaciones pueden realizarse a través de la verificación de las actividades cumplidas e indicadores registrados en el sistema informático del PNIPA o a través de visitas periódicas del PNIPA, ya sean estas programadas o no. Se realizarán con el propósito de evaluar los logros alcanzados con la ejecución del subproyecto.

El PNIPA realizará la evaluación final del subproyecto para evaluar los logros y el impacto alcanzado al término de su ejecución. Para lo cual se regirá a lo previsto en el Manual de Subproyecto.

La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá tener en cuenta que las auditorias del PNIPA incluyen al subproyecto materia del presente contrato y estas se rigen de conformidad con las Normas del Banco Mundial y lo dispuesto por el Sistema Nacional de Control a cargo de la Contraloría General de la República.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Coordinación y domicilio entre las partes**

La coordinación a nivel de decisión contractual se establecerá entre el representante legal de **ENTIDAD EJECUTORA** o su Apoderado, y el Director Ejecutivo del PNIPA o a quien se designe.

Las Partes declaran como sus domicilios para los efectos legales de este contrato, los mencionados en la introducción del presente. Cualquier cambio para ser considerado válido, deberá ser comunicado previamente por escrito a la otra parte, con diez (10) días calendario de anticipación. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, correo electrónico o comunicación escrita.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Propiedad de bienes adquiridos**

Las partes acuerdan que los bienes adquiridos por la **ENTIDAD EJECUTORA**, dentro del marco del presente Contrato, serán transferidos a la finalización de este a los miembros de la Alianza Estratégica, según los compromisos establecidos entre sus integrantes en el Convenio de Asociación en Participación, de corresponder.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Propiedad intelectual y cesión de derechos**

PNIPA respeta la propiedad intelectual de los productos y resultados que genere el subproyecto, conforme a lo previsto en las bases del concurso. Sin embargo, en la publicación, difusión y presentación de la información total o parcial del subproyecto, la **ENTIDAD EJECUTORA** garantizará el reconocimiento de los créditos del PNIPA como cofinanciadora del subproyecto, para lo cual se ceñirá a lo dispuesto en el Manual de Subproyectos.

La **ENTIDAD EJECUTORA** proporcionará a PNIPA la información pertinente sobre los productos y resultados del subproyecto con fines de divulgación y sistematización requeridos para el cumplimiento de los objetivos del PNIPA.

Los monitores o miembros del PNIPA que tengan acceso a información generada en el marco de ejecución de los subproyectos, deberán suscribir un Acta de Confidencialidad, a





PERÚ

Ministerio  
de la Producción



PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

fin de someterse a los lineamientos de confidencialidad allí descritos, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Subproyectos

La **ENTIDAD EJECUTORA** podrá ceder los derechos de autor y los derechos conexos de los cuales sea titular sobre los informes, investigaciones, información de métodos innovadores, datos procesados y estadísticas de monitoreo, producidos en la ejecución del subproyecto en virtud de este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor del PNIPA; de conformidad con la norma vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Implementación y seguimiento del contrato**

Para una adecuada implementación y seguimiento del contrato, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) Si, producto de la ejecución del subproyecto, cualquiera de las partes verificara que las condiciones básicas que sustentan el mismo variaran y, que por lo tanto existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos; deberá comunicarse a la otra parte, para que de común acuerdo por escrito pertinente se identifiquen y establezcan los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del subproyecto.
- b) En caso de que la ejecución del subproyecto sea insatisfactoria para el PNIPA (no redunde en los objetivos del Programa), el financiamiento podrá ser suspendido, hasta que la **ENTIDAD EJECUTORA** demuestre una estrategia de intervención satisfactoria para PNIPA.
- c) PNIPA tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o agrupar las actividades determinadas en el subproyecto y definir el método de contratación pertinente, de corresponder.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Resolución del contrato y cierre del subproyecto**

PNIPA podrá resolver este contrato a sola discreción o si sucede cualquiera de los eventos indicados en los literales siguientes. En dicha circunstancia, PNIPA enviará una notificación de resolución a la **ENTIDAD EJECUTORA** por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de resolución:

- a) Si la **ENTIDAD EJECUTORA** no subsanara el incumplimiento de sus compromisos en virtud de este contrato dentro del plazo indicado.
- b) Si el PNIPA determina que la **ENTIDAD EJECUTORA** o sus integrantes de la Alianza Estratégica han participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atenten contra los intereses del Programa y/o del Estado, incluso durante la fase previa a la ejecución del contrato.
- c) Si la **ENTIDAD EJECUTORA** transfiere o cede en todo o en parte la ejecución del subproyecto a un tercero.





PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónPROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

El PNIPA deja a salvo el derecho de accionar legalmente contra la **ENTIDAD EJECUTORA** y los que resulten responsables por las pérdidas y daños ocasionados, exceptuándose el caso de fuerza mayor debidamente acreditado.

La resolución del contrato y el cierre por interrupción del subproyecto se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Subproyectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Clausula arbitral**

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se resolverá mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este contrato y las normas del Código Civil.

La controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje será de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros, quienes necesariamente deberán ser abogados. El Tribunal Arbitral será constituido de la siguiente manera: cada una de las partes nombrará a un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros nombrados.

El laudo arbitral será definitivo e inapelable, produce los efectos de la cosa juzgada, y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. Los gastos que ocasiona el arbitraje serán de cargo de la parte perdedora.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Naturaleza del contrato e intransferibilidad**

Este contrato es de naturaleza civil. Por tratarse de acto jurídico basado en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, no genera vínculo laboral, eventual o permanente, no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social, previsional u otros conceptos, en el marco del financiamiento y ejecución del subproyecto objeto de este contrato.

Las partes dejan expresa constancia que la **ENTIDAD EJECUTORA** no podrá transferir este contrato, ni ninguna parte de este, sin el consentimiento previo del PNIPA.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Medidas anticorrupción**

La **ENTIDAD EJECUTORA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato. Sea esto a través de una persona jurídica, socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a la Alianza Estratégica.

Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participación, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.



Además, la **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Si el **PNIPA** determina que el personal y/o integrantes, subcontratistas, subconsultores, sus agentes (hayan sido declarados o no), proveedores de servicios o proveedores de insumos vinculado a la **ENTIDAD EJECUTORA** han participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir para la adjudicación de este contrato o en su ejecución, el **PNIPA** podrá rescindir o resolver el Contrato.

Para efectos de esta disposición, las siguientes expresiones:

- (i) "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir inpropriamente en la actuación de otra persona;
- (ii) "práctica fraudulenta" significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;
- (iii) "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar inpropriamente las acciones de otra persona;
- (iv) "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar inpropriamente sus actuaciones;
- (v) "práctica de obstrucción" significa: (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del **PNIPA**, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del **PNIPA** a inspeccionar y auditar, en caso corresponda.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Documentos integrantes del contrato**

Las partes declaran que forman parte integrante del presente contrato, el Acta de Negociación, Convenio de Asociación en Participación, Expediente del subproyecto adjudicado, Sistema de Acompañamiento de Proyectos en Línea – SAPEL, Garantía de la ejecución del contrato (Carta fianza o cheque de gerencia de corresponder), Bases del Concurso PNIPA 2017-2018, Manual de Subproyectos. Complementariamente el **PNIPA** emitirá otros formatos y lineamientos para facilitar el cumplimiento con los objetivos del presente contrato.

19 NOV. 2018

En señal de conformidad se suscribe el presente contrato, por duplicado a los \_\_\_\_\_ días



CONTRATO DE LA PRODUCCIÓN 2018-PNIPA-SUBPROYECTOS



888



PROGRAMA NACIONAL  
DE INNOVACIÓN EN  
PESCA Y ACUICULTURA

Por el PNIPA

  
JAVIER RAMÍREZ-GASTÓN ROE  
Director Ejecutivo del PNIPA

Por la ENTIDAD EJECUTORA

  
SIXTO DÍAZ TELLO  
Representante Legal de la Entidad Ejecutora



CONTRATO N° 021-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS

OMR III



